

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 1935.

Año XXVII N° 1606

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Marzo 1° de 1935.
Expediente N° 396 - Letra C.

Vista la factura de D. Federico Ebber por el importe de una corona de Flores que la Jefatura de Policía adquirió con destino al homenaje póstumo del ex—Jefe de esa Repartición Mayor D. Brígido Zavaleta y

CONSIDERANDO:

Que presentada esa factura en tiempo y forma, fué demorado su trámite y liquidación en las oficinas de la Policía sin que sea posible el interesado de la larga espera que a la ya sufrida se agregaría si se ha de procurar de las H.H. Cámaras Legislativas el crédito suplementario respectivo,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de cuarenta pesos m/nal. (\$ 40) que se liquidará y abonará a favor del Señor Federico Ebber en pago del importe de la referida factura,

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General imputándose el gasto al presente decreto con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

A. GARCIA PINTO (Hijo.)

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA —
Oficial mayor de Gobierno

POR CUANTO.—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de:

LEY: 1548 (Orig. 273)

Art. 1º.—El Presupuesto General de Gastos de la Administración para el ejercicio económico del año 1935, queda fijado en la suma de:

SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL.—

Descripción	Al Mes	Al Año
ANEXO «A». —		
Legislatura		
INCISO I		
Cámara de Senadores		
ITEM UNICO		
1.—Veintiun Senadores (\$ 300.—c/u.)	\$ 6.300.—	
2.—Un Secretario	« 400.—	
3.—Un Segundo Secretario	« 350.—	
4.—Dos Escribientes de 1ª. (\$ 175.—c/uno.)	« 350.—	
5.—Un Ordenanza	« 110.—	
6.—Para vestuario del Ordenanza		\$ 200.—
7.—Para impresiones y gastos	« 300.—	
	7.810.—	
Total del Inciso:		93.920.—
INCISO II.—		
Cámara de Diputados		
ITEM UNICO.—		
1.—Treinta Diputados (\$ 300.—c/u.)	\$ 9.000.—	
2.—Un Secretario	« 400.—	
3.—Un Segundo Secretario	« 350.—	
4.—Un Taquígrafa para ambas Cámaras	« 350.—	
5.—Un Auxiliar de 1ª.	« 250.—	
6.—Un Auxiliar	« 200.—	
7.—Un Escribiente de 1ª.	« 175.—	
8.—Un Ordenanza	« 110.—	
9.—Para vestuario del Ordenanza		\$ 200.—
10.—Para impresiones y gastos	« 400.—	
	11.235.—	
Total del Inciso:		135.020
ANEXO B.—		
INCISO I		
Gobernación		
ITEM 1º.—		
1.—Un Gobernador	\$ 1.200.—	
2.—Un Vice—Gobernador	« 1.000.—	
3.—Un Secretario Privado	« 350.—	
4.—Para gastos de etiqueta del señor Gobernador	« 400.—	
5.—Para gastos de etiqueta del Sr. Vice-Gobernador	« 200.—	
	\$ —3.150.	\$ 37.800.—

Descripción	Al Mes	Al Año
Servidumbre		
ITEM 2°.—		
1.—Un Chauffeur	\$ 110.—	
2.—Para gastos de automóvil de la Gobernación.—	• 100.—	
3.—Un Ordenanza	• 110.—	
	320.—	\$ 3.840.—
Total del Inciso:		
		41.640.—
INCISO 2°.—		
Ministerio		
ITEM 1°.—		
1.—Un Ministro	\$ 1.000.—	
2.—Un Inspector General de Reparticiones dependientes del Ministerio de Gobierno.—	• 500.—	
	1.500.—	\$ 18.000.—
Sub-Secretaría		
ITEM 2°.—		
1.—Un Sub-Secretario	\$ 600.—	
2.—Un Oficial Mayor	• 350.—	
3.—Un Oficial de 2°.	• 275.—	
4.—Un Auxiliar de 3°. (Encargada de Mesa de Entradas).	• 200.—	
5.—Dos Escribientes de 1°. (\$ 175.—c/u.)	• 350.—	
6.—Dos Escribientes de 2°. (\$ 150.—c/u.)	• 300.—	
7.—Un Escribiente de 1°. (Encargado del Registro Oficial)	• 175.—	
8.—Un Escribiente de 2°. (Encargado del Boletín Oficial)	• 150.—	
	2.400.—	\$ 28.800.—
Servidumbre		
ITEM 3°.—		
1.—Un Mayordomo	\$ 125.—	
2.—Un Ascensorista	• 110.—	
3.—Dos Ordenanzas (\$ 110.—c/u.)	• 220.—	
4.—Un Chauffeur	• 110.—	
5.—Un Encargado de Obras Sanitarias Casa de Gobierno.—	• 110.—	
6.—Para gastos de automóvil del Ministerio	• 80.—	
	755.—	\$ 9.060.—
Total del Inciso:		
		55.860.—
INCISO III		
Administración de Justicia Corte de Justicia		
ITEM 1°.—		
1.—Siete Ministros (\$ 1.000.—c/u.)	\$ 7.000.—	
2.—Un Secretario Letrado de Sala Civil.—	• 600.—	
3.—Un Secretario de Sala Penal	• 500.—	
4.—Un Inspector de Justicia para los Juzgados de Campaña (con títulos de Abogados, Escribano procurador)	• 350.—	

Descripción	Al Mes	Al Año
5.—Un Oficial (Ugier de la Corte y Sala Civil).—	\$ 275.—	
6.—Un Auxiliar de 1ª. (Ugier de la Sala Penal)	> 250.—	
7.—Un Auxiliar de 1ª.	> 250.—	
8.—Dos Auxiliares de 3ª. (\$ 200.—c/u.)	> 400.—	
9.—Cuatro Escribientes de 2ª. (\$ 150.—c/u.)	> 600.—	
10.—Un Auxiliar de 3ª. (Encargado Registro de Mandatos)	> 200.—	
11.—Un Escribiente 2ª. (para Registro Mandatos)	> 150.—	
12.—Cinco Ordenanzas (\$ 110.—c/u.)	> 550.—	
13.—Para gastos de Secretaría y Biblioteca.—	> 250.—	
	<u>11,375.—</u>	<u>136,500.—</u>
Juzgado en lo Civil.—		
ITEM 2º.—		
1.—Tres Jueces (\$ 800.—c/u.)	\$ 2,400.—	
2.—Tres Secretarios (\$ 500.—c/u.)	> 1,500.—	
3.—Seis Auxiliares de 1ª. (Ujieres a \$ 250.—c/u.)	> 1,500.—	
4.—Seis Escribientes de 2ª. (\$ 150.—c/u.)	> 900.—	
5.—Para gastos de Secretaría (\$ 25.—cada Juzgado).	> 75.—	
	<u>6,375.—</u>	<u>76,500.—</u>
Juzgado en lo Comercial.		
ITEM 3º. —		
1.—Un Juez	\$ 800.—	
2.—Dos Secretarios (\$ 500.—c/u.)	> 1,000.—	
3.—Dos Auxiliares de 1ª. (Ujieres a \$ 250.—c/u.)—	> 500.—	
4.—Un Auxiliar de 3ª. (Encargado del Registro de Comercio)	> 200.—	
5.—Tres Escribientes de 2ª. (\$ 150.—c/u.)	> 450.—	
6.—Para gastos de Secretaría	> 25.—	
	<u>2,975.—</u>	<u>35,700.—</u>
Juzgado en lo Penal		
ITEM 2º.—		
1.—Dos Jueces (\$ 800.—c/u.)	\$ 1,600.—	
2.—Dos Secretarios (\$ 500.—c/u.)	> 1,000.—	
3.—Cuatro Auxiliares de 1ª. (Ujieres a \$ 250.—c/u.)	> 1,000.—	
4.—Cuatro Escribientes de 2ª. (\$ 150.—c/u.)—	> 600.—	
5.—Gastos de Secretaría y movilidad, \$ 50.—por Juzgado)	> 100.—	
	<u>4,300.—</u>	<u>51,600.—</u>
Juzgado de Paz Letrado.—		
ITEM 5º.—		
1.—Un Juez	\$ 550.—	
2.—Un Secretario	> 300.—	
3.—Un Auxiliar de 3ª. (Pro—Secretario)	> 200.—	
4.—Dos Escribientes de 2ª. (Ujieres a \$ 150.—c/u.)	> 300.—	
5.—Un Escribiente de 3ª.	> 125.—	
6.—Para gastos de Secretaría	> 20.—	
	<u>\$ 1,495.—</u>	<u>17,940.—</u>

Descripción	Al Mes	Al Año
Ministerio Público.—		
ITEM 6º.—		
1.—Dos Fiscales (\$ 700.—c/u.)	\$ 1.400.—	
2.—Un Defensor de Menores, Pobres, Ausentes é Incapaces.—	> 700.—	
3.—Un Escribiente de 2ª. (Para Fiscalía)	< 150.—	
4.—Un Escribiente de 2ª. (para Defensoría)	> 150.—	
5.—Para gastos de Oficina	> 15.—	
	<u>\$ 2.415.—</u>	<u>\$ 28.980.—</u>
Registro Inmobiliario		
ITEM 7º.—		
1.—Un Director	\$ 500.—	
2.—Un Auxiliar de 1ª. (Sub—Director y Encargado de Registro é Indices).—	> 250.—	
3.—Un Auxiliar de 3ª. (Encargado de certificados é informes)	> 200.—	
4.—Un Auxiliar de 3ª. (Encargado de Mesa de Entradas y Estadística)	> 200.—	
5.—Cinco Escribientes de 2ª. (\$ 150.—c/u.)	> 750.—	
	<u>\$ 1.900.—</u>	<u>\$ 22.800.—</u>
Total del Inciso:		<u>\$ 370.020.—</u>
INCISO IV.—		
Fiscalía de Gobierno		
ITEM UNICO.—		
1.—Un Fiscal de Gobierno	\$ 1.000.—	
2.—Un Procurador Fiscal y Jefe de Apremio de la Dirección General de Rentas.—	> 300.—	
3.—Un Escribiente de 1ª.	> 175.—	
	<u>1.475.—</u>	<u>\$ 17.700.—</u>
Total del Inciso:		<u>\$ 17.700.—</u>
INCISO V.—		
Representación Legal de la Provincia en la Capital Federal.—		
1.—Un Representante Legal en Bs. Aires.—	\$ 250.—	
2.—Para gastos de escritorio y comunicaciones.—	> 50.—	
3.—Un Escribiente de 3ª.	> 125.—	
	<u>\$ 425.—</u>	<u>\$ 5.100.—</u>
Total del Inciso:		<u>\$ 5.100.—</u>
INCISO VI.—		
Registro Civil de la Capital		
1.—Un Director General	\$ 500.—	
2.—Un Sub—Director (Auxiliar de 1ª.)	> 250.—	
3.—Un Secretario (Auxiliar de 3ª.)	> 200.—	
4.—Un Jefe del Archivo (Esc. de 1ª.)	> 175.—	
5.—Un Inspector (Auxiliar de 3ª.)	> 200.—	
6.—Un Encargado Mesa de Entradas (Auxiliar de 3ª.)	> 200.—	

Descripción	Al Mes	Al Año
7.—Seis Escribientes de 2ª. (\$ 150.—c/u.)	\$ 900.—	
8.—Cuatro Escribientes de 3ª. (\$ 125.—c/u.)	> 500.—	
9.—Un Ordenanza	> 110.—	
10.—Para gastos de Oficina y franqueo	> 100.—	
11.—Para viáticos y movilidad (Inspector)	> 120.—	
12.—Para alquiler de casa	> 160.—	
	<u>\$ 3.415.—</u>	

Total del Inciso

\$ 40.980.—

INCISO VII

Registro Civil de la Campaña

ITEM UNICO

1.—Seis Encargados de 1ª categoría (\$ 100.—c/u.)	\$ 600.—
2.—Diez y seis Encarg. de 2ª. categ. (\$ 70.—c/u.)	> 1.120.—
3.—Diez y seis Encarg. de 3ª. categ. (\$ 60.—c/u.)	> 960.—
4.—Cuarenta Encarg. de 4ª. categoría (\$ 50.—c/u.)	> 2.000.—
5.—Sobresueldo del Habilitado Pagador	> 50.—
	<u>\$ 4.730.—</u>

Total del Inciso:

\$ 56.760.—

INCISO VIII

Policia de la Capital

ITEM 1º.—

1.—Un Jefe de Policia	\$ 700.—
2.—Un Comisario de Ordenes (2º Jefe)	> 450.—
3.—Un Secretario de Policia	> 390.—
4.—Un Inspector General de Policia	> 350.—
5.—Un Asesor Letrado	> 250.—
6.—Un Sub-Secretario de Policia	> 240.—
7.—Un Auxiliar de 3ª.	> 200.—
8.—Un Escribiente de 1ª.	> 175.—
9.—Dos Escribientes de 2ª. (\$ 150.—c/u.)	> 300.—
10.—Un Escribiente de 3ª.	> 125.—
11.—Un Auxiliar de 3ª. (Encargado de Mesa de Entradas y Alcaidía)	> 200.—
12.—Un Escribiente de 2ª. (para Mesa de Entradas)	> 150.—
13.—Un Escribiente de 3ª (para Mesa de Entradas)	> 125.—
14.—Un Tesorero Contador	> 380.—
15.—Un Auxiliar de 3ª para Tesorería	> 200.—
16.—Un Escribiente de 2ª para Tesorería	> 150.—
17.—Un Auxiliar de 3ª (Encargado de Depósito y Suministro)	> 200.—
18.—Un Escribiente de 3ª (para Depósito)	> 125.—
19.—Un Auxiliar de 3ª (Encargado de Estadística y Archivo)	> 200.—
20.—Un Escribiente de 2ª (para Estadística)	> 150.—
21.—Un Instructor de Sumariante de Policia, Auxiliar de 1ª.—	> 250.—
22.—Un Segundo Instructor de Sumariantes (Auxiliar de 3ª.—	> 200.—

Descripción	Al Mes	Al Año
23.—Un Alcaide de Cárcel (Auxiliar de 3ª)	\$ 200.—	
24.—Un Sub-Alcaide de Cárcel	< 150.—	
25.—Un Escribiente de 3ª (para Alcaidía)	> 125.—	
26.—Siete Celadores de Cárcel (\$ 110.—c/u.)	> 770.—	
27.—Una Requisadora	< 80.—	
28.—Un Chauffeur de Jefatura	> 150.—	
29.—Un Ecónomo de Policía	> 150.—	
30.—Un Idóneo de Farmacia	> 175.—	
31.—Un Enfermero de Policía	> 150.—	
32.—Un Peluquero de la Cárcel Penitenciaria	> 100.—	
33.—Un Armero Electricista	> 125.—	
34.—Un Conductor de Ambulancia	> 120.—	
35.—Un Ordenanza	> 110.—	
	<u>\$ 7.915.—</u>	<u>\$ 94.980.—</u>

División de Investigaciones

ITEM 2º.—

1.—Un Comisario de Investigaciones	\$ 330.—	
2.—Un Sub-Comisario de Investigaciones	> 270.—	
3.—Un Auxiliar General.—	> 200.—	
4.—Tres Escribientes de 1ª (\$ 175.—c/u.)	> 525.—	
5.—Tres Escribientes de 2ª (\$ 150.—c/u.)	> 450.—	
6.—Tres Oficiales de Guardia (\$ 150.—c/u.)	> 450.—	
7.—Un Encargado de Mesa de Entradas (Escri. de 2ª)	> 150.—	
8.—Dos Escribientes de 4ª (\$ 100.—c/u.)	> 200.—	
9.—Diez Agentes de 1ª a \$ 150.—c/u.	> 1.500.—	
10.—Diez Agentes de 2ª a 120.—c/u.	> 1.200.—	
11.—Diez Agentes de 3ª a \$ 100.—c/u.	> 1.000.—	
12.—Un Chauffeur	> 120.—	
13.—Un Ordenanza	> 80.—	
14.—Un Encargado del Gabinete Dactiloscópico.—	> 250.—	
15.—Un Sub-Encargado (Escribiente de 1ª)	> 175.—	
16.—Dos Escribientes de 2ª \$ 150.—c/u.	> 300.—	
17.—Siete Escribientes de 3ª \$ 125.—c/u.	> 875.—	
18.—Un Fotógrafo	> 125.—	
	<u>\$ 8.200.—</u>	<u>\$ 98.400.—</u>

Comisarias Seccionales.—

ITEM 3º.—

1.—Dos Comisarios Seccionales \$ 300.—c/u.	\$ 600.—	
2.—Cuatro Sub-Comisarios \$ 240.—c/u.	> 960.—	
3.—Un Comisario de Tablada	> 160.—	
4.—Seis Oficiales Inspectores \$ 175.—c/u.	> 1.050.—	
5.—Cuatro Oficiales Meritorios \$ 150.—c/u.	> 600.—	
4.—Seis Oficiales de Guardia \$ 125.—c/u.	> 750.—	
	<u>\$ 4.120.—</u>	<u>\$ 49.440.—</u>

Descripción	Al Mes	Al Año
Cuerpo de Vigilantes y Bomberos		
ITEM 4°.—		
1.—Un Mayor Jefe	\$	300.—
1.—Un Capitán, 2º Jefe	»	250.—
3.—Un Teniente Primero	»	180.—
4.—Un Teniente	»	170.—
5.—Cuatro Sub-Tenientes \$ 150.—c/u.	»	600.—
6.—Siete Sargentos 1º \$ 130.—c/u.	»	910.—
7.—Nueve Sargentos 2º \$ 120.—c/u.	»	1.080.—
8.—Nueve Cabos 1º \$ 115.—c/u.	»	1.035.—
9.—Nueve Cabos 2º \$ 110.—c/u.	»	990.—
10.—Ciento veinte y cinco Vigilantes \$ 100.—c/u.	»	12.500.—
11.—Setenta y cinco Bomberos \$ 100.—c/u.	»	7.500.—
		25.515.—
		\$ 306.180.—
Escuadrón de Seguridad.—		
ITEM 5°.—		
1.—Un Jefe	\$	280.—
2.—Dos Sub-Tenientes \$ 150.—c/u.	»	300.—
3.—Dos Sargentos 1º \$ 130.—c/u.	»	260.—
4.—Dos Sargentos 2º \$ 120.—c/u.	»	240.—
5.—Dos Cabos 1º \$ 115.—c/u.	»	230.—
6.—Veintidos Soldados a \$ 100.—c/u.	»	2.200.—
7.—Un Talabartero	»	100.—
8.—Un Herrero	»	100.—
9.—Un Conductor de carro	»	80.—
10.—Un Caballerizo	»	100.—
		3.890.—
		\$ 46.680.—
Banda de Música.—		
ITEM 6°.—		
1.—Un Director	\$	300.—
2.—Para sueldo de músicos y aprendices.—	»	2.400.—
3.—Para adquisición y reparación de instrumentos y gastos correlativos.—	»	100.—
		2.800.—
		\$ 33.600.—
Manutención de Presos		
ITEM 7°		
1.—Para manutención y vestuario de presos y aprendices de música.—		\$ 45.000.—
Servicio de luz.—		
ITEM 8°.—		
1.—Para gastos de luz en locales dependientes de de la Policía de la Capital.—		\$ 5.000.—

Descripción	Al Mes	Al Año
Forrajes		
ITEM 9°		
1.—Para forrajes y pastaje del ganado y gastos análogos		\$ 12.000.—
Vestuario.—		
ITEM 10.—		
1.—Para adquirir vestuario, equipo, y otro enseres.		\$ 18.000.—
Alquileres.—		
ITEM 11.—		
1.—Para gastos de alquileres del local sito en calle Güemes esq. Sargento Suarez.—	\$ 50.—	
2.—Para gastos de alquileres del local sito calle Güemes 751	> 80.—	
	\$ 130.—	\$ 1.560.—
Gastos de la Policia de la Capital		
ITEM 12.—		
1.—Para atender gastos de enfermería, movilidad, provisiones de boca, herrajes, útiles de escritorio, telégramas, franqueo, fórmulas, impresos, repartición de armamentos, gastos extraordinarios, reservados de servicio, remonta y premios de constancia.—		\$ 74.840.—
Total del Inciso:		\$ 785.680.—
INCISO IX		
Policia de Campaña		
ITEM 1°.—		
1.—Un Habilitado Pagador	\$ 240.—	
2.—Un Escribiente de 2ª para Habilitado Pagador	> 150.—	
3.—Siete Comisarios de 1ª \$ 240.—c/u.	> 1.680.—	
4.—Doce Comisarios de 2ª \$ 200.—c/u.	> 2.400.—	
5.—Diez y ocho Comisarios de 3ª \$ 180.—c/u.	> 3.240.—	
6.—Diez y nueve Sub-Comisarios de 1ª \$ 120.—c/u.	> 2.280.—	
7.—Treinta y seis Sub-Comisarios de 2ª \$ 100.—c/u.	> 3.600.—	
8.—Veinticinco Oficiales de Actuación \$ 90.—c/u.	> 2.250.—	
9.—Ciento veinte Agentes de 1ª \$ 80.—c/u.	> 9.600.—	
10.—Ciento cincuenta Agentes de 2ª \$ 70.—c/u.	> 10.500.—	
11.—Para gastos de escritorio y alquileres de locales de Comisarías y Sub-Comisarías.—	> 2.570.—	
	\$ 38.510.—	\$ 462.120.—

Descripción	Al Mes	Al Año
-------------	--------	--------

Vestuario de Policia de Campaña

ITEM 2º

1. Para compra de vestuario, equipo y elementos de cuartel \$ 15.000.—

Total del Inciso: \$ 477.120.—

INCISO X.—

Archivo General

ITEM UNICO.—

- | | |
|--|-------------------|
| 1.—Un Jefe | \$ 500.— |
| 2.—Un Segundo Jefe (Auxiliar 1º) | > 250.— |
| 3.—Dos Auxiliares de 3ª \$ 200.—c/u. | > 400.— |
| 4.—Un Escribiente de 1ª | > 175.— |
| 5.—Nueve Escribientes de 2ª \$ 150.—c/u. | < 1.350.— |
| 6.—Un Ordenanza | > 110.— |
| | <u>\$ 2.785.—</u> |

Total del Inciso: \$ 33.420.—

INCISO XI.—

Imprenta Oficial

ITEM UNICO.—

- | | |
|--|-----------------|
| 1.—Un Regente | \$ 150.— |
| 2.—Para material, repuestos y jornales.— | < 500.— |
| | <u>\$ 650.—</u> |

Total del Inciso: \$ 7.800.—

INCISO XII.—

Biblioteca Provincial

ITEM UNICO.—

- | | |
|---|-------------------|
| 1.— Un Director | \$ 300.— |
| 2.— Un Secretario Tesorero (Aux. 3ª) | < 200.— |
| 3.— Cuatro Escribientes de 2ª \$ 150.— c/u. | < 600.— |
| 4.— Tres Escribientes de 3ª \$ 125.— c/u. | < 375.— |
| 5.— Un Ordenanza | < 110.— |
| 6.— Alquiler de casa | < 200.— |
| 7.— Para impresiones, suscripciones, adquisición de libros y encuadernación | < 200.— |
| | <u>\$ 1.985.—</u> |

Total del Inciso: \$ 23.820.—

Descripción	Al Mes	Al Año
INCISO XIII		
Dirección General de Obras Públicas. —		
ITEM 1°.—		
1.— Un Director General	\$ 700.—	
2.— Un Inspector Técnico Gral. de Obras Públicas.—	« 800.—	
3.— Un Encargado del Archivo (Auxiliar 3°)	« 200.—	
4.— Un Chauffeur	« 110.—	
5.— Un Ordenanza	« 110.—	
	<u>« 1.920.—</u>	<u>\$ 23.040.—</u>
Secretaría.—		
ITEM 2°.—		
1.— Un Secretario Habilitado (Oficial 1°)	\$ 300.—	
2.— Un Encargado de Mesa de Entradas (Esc. de 2°).—	« 150.—	
3.— Un Jardinero	« 120.—	
4.— Tres Peones (\$ 75.— c/u.)	« 225.—	
	<u>\$ 795.—</u>	<u>\$ 9.540.—</u>
Sección Topografía y Minas		
ITEM 3°.—		
1.— Un Jefe de Sección	\$ 540.—	
2.— Un Auxiliar Técnico	« 300.—	
3.— Un Dibujante Calculista	« 180.—	
4.— Un Escribiente de 2°	« 150.—	
5.— Dos Agrimensores (\$ 390.— c/u.)	« 780.—	
6.— Dos Ayudantes Técnicos (\$ 240.— c/u.).—	« 480.—	
	<u>\$ 2.430.—</u>	<u>\$ 29.160.—</u>
Sección Obras Públicas		
ITEM 4°.—		
1.— Un Jefe de Sección	\$ 420.—	
2.— Un Auxiliar Técnico	« 300.—	
	<u>\$ 720.—</u>	<u>\$ 8.640.—</u>
Sección Irrigación.		
ITEM 5°.—		
1.— Un Jefe de Sección	\$ 420.—	
2.— Un Auxiliar Técnico	« 300.—	
3.— Un Encargado Dique Coronel Moldes.	« 150.—	
4.— Un Peón Dique Coronel Moldes.—	\$ 75.—	
	<u>« 945.—</u>	<u>\$ 11.340.—</u>

Descripción	Al Mes	Al Año
Sección Estudios y Proyectos		
ITEM 6°.—		
1.— Un Jefe de Sección.	\$	420.—
2.— Dos Ingeniero Ayudante (\$ 390.— c/u.—)	"	780.—
3.— Un Arquitecto ó Agrimensor ayudante.—	"	390.—
4.— Dos Dibujantes (\$ 180.— c/u.)	"	360.—
	\$	<u>1.950.—</u>
		<u>\$ 23.400.—</u>
Gastos Generales y Viáticos		
ITEM 7°.—		
1.— Para útiles de escritorio y dibujo	\$	200.—
2.— Para gastos generales	"	100.—
3.— Para viáticos	"	200.—
	\$	<u>500.—</u>
		<u>\$ 6.000.—</u>
Aguas Corrientes de Campaña.—		
ITEM 8°.—		
1.— Encargado en Güemes, 92% de la recaudación sobre \$ 1.550.—	\$	1.426.—
2.— Un Encargado en R. de Lerma.—	"	75.—
3.— Un Encargado en Chicoana	"	75.—
4.— Un Encargado en Cerrillos y La Merced.—	"	75.—
5.— Un Encargado en Metán	"	90.—
6.— Para amortizar trabajos de acuerdo al contrato de Octubre de 1927 Art. 4°.— 8% sobre \$ 1.550.— Leonarduzzi y Compañía.—	"	124.—
	\$	<u>1.865.—</u>
		<u>\$ 22.380.—</u>
		<u>\$ 133.500.—</u>
Total del Inciso.—		
INCISO XIV		
Departamento de Trabajo.—		
ITEM UNICO.—		
1.— Un Director	\$	500.—
2.— Un Asesor Letrado (el de Policía, Anexo 2.— Inc. 1º, Partida 5º)	"	
3.— Un Secretario Inspector General, Oficial 2º.—	"	275.—
4.— Tres Inspectores (Auxiliar 3ª a \$ 200.— c/u.—)	"	600.—
5.— Cuatro Delegados rentados de 1ª, (\$ 150.— c/u.—)	"	600.—
6.— Tres Delegados rentados de 2ª, (\$ 120.— c/u.—)	"	360.—
7.— Cuatro Delegados rentados de 3ª, (\$ 90.— c/u.—)	"	360.—
8.— Dos Escribientes de 2ª (\$ 150.— c/u.—)	"	300.—
9.— Dos Escribientes de 3ª (\$ 125.— c/u.)	"	250.—
10.— Un Ordenanza	"	110.—
11.— Un Chauffeur	"	110.—
12.— Para gastos de movilidad y viático.—	"	300.—
13.— Para gastos de escritorio y judiciales.—	"	150.—
14.— Para alquiler de casa	"	130.—
	\$	<u>4.045.—</u>
		<u>\$ 48.540.—</u>

Descripción

Al Mes Al Año

INCISO XV.—

Dirección General de Estadística.—

ITEM UNICO.—

1.— Un Director General	\$ 500.—
2.— Un Secretario	« 300.—
3.— Dos Escribientes de 1ª (\$ 175.— c/u.)	« 350.—
4.— Dos Escribientes de 2ª (\$ 150.— c/u.)	« 300.—
5.— Un Ordenanza	« 110.—
6.— Para gastos de escritorio	« 50.—
7.— Para imprimir un boletín mensual de estadística.—	« 200.—
8.— Para alquiler de casa	« 120.—
	<u>\$ 1.930.—</u>

Total del Inciso:

\$ 23.160.—

INCISO XVI.—

Escuela de Manualidades.—

ITEM 1º.—

1.— Un Director	\$ 400.—
2.— Un Secretario Tesorero Vice-Director.—	« 240.—
3.— Tres Maestras de Corte y Confección para Mujer, (\$ 120.— c/u.)	« 360.—
4.— Dos Maestras de Dibujo y Arte Decorativo, (\$ 120.— c/u.)	« 240.—
5.— Dos Maestras de Telares (\$ 120.— c/u.)	« 240.—
6.— Dos Maestras de Cocina (\$ 120.— c/u.)	« 240.—
7.— Una Maestra de Tejido a máquina	« 120.—
8.— Una Maestra de Dactilografía y Estenografía	« 120.—
9.— Una Maestra de Tejido y Encaje	« 120.—
10.— Una Maestra de tintorería, lavado, planchado y zurcido —	« 120.—
11.— Una Maestra de Sastrería	« 120.—
12.— Una Maestra de Corte y Confección para hombre.	« 120.—
13.— Una Maestra de Bordado a mano.—	« 120.—
14.— Una Maestra de Bordado a máquina	« 120.—
15.— Un Mecánico Tejedor	« 120.—
16.— Nueve Ayudantes para las diferentes secciones a \$ 100.— c/u.—	« 900.—
17.— Dos Celadoras a \$ 100.— c/u.—	« 200.—
18.— Una Tejedora de telar	« 100.—
19.— Un Encargado de la preparación de materiales	« 100.—
20.— Dos Ordenanzas a \$ 110.— c/u.	« 220.—
21.— Para alquiler de la casa Escuela	« 350.—
22.— Para luz, calefacción, gastos de materiales, etc.—	« 100.—
	<u>\$ 4.770.—</u>
	<u>\$ 57.240.—</u>

Escuela de Manualidades de Cafayate.—

ITEM 2º.—

1.— Un Director a cargo de una sección.—	\$ 150.—
--	----------

Descripción	Al Mes	Al Año
2.— Una Maestra de cocina, Corte, confección y lencería.—	\$ 120.—	
3.— Una Maestra de taller, lavado y planchado.—	> 120.—	
4.— Alquiler de casa, portero y gastos de materiales.—	> 100.—	
	< 490.—	\$ 5.880.—
Total del Inciso:		\$ 63.120.—

ANEXO «C».—

Departamento de Hacienda

INCISO 1º.—

MINISTERIO

ITEM 1º.—

1.— Un Ministro	\$ 1.000.—	
2.— Un Inspector General de Reparticiones dependientes del Ministerio de Hacienda (El Inspector General de las Reparticiones dependientes del Ministerio de Gobierno, Anexo B.— Inciso 2º., Item 1º., Partida 2º.)		\$ 12.000.—

Sub-Secretaría.—

ITEM 2.—

1.— Un Sub-Secretario	\$ 600.—	
2.— Un Oficial Mayor	> 350.—	
3.— Un Oficial de Segunda	> 270.—	
4.— Un Auxiliar de 3ª (Encargada de Mesa de Entradas).—	> 200.—	
5.— Un Escribiente de 1ª para Mesa de Entradas.—	> 175.—	
6.— Tres Escribientes de 1ª (\$ 175.— c/u.—)	> 525.—	
7.— Un Escribiente de 2ª.—	> 150.—	
8.— Dos Escribientes de 3ª (\$ 125.— c/u.)	> 250.—	
	> 2.525.—	\$ 30.300.—

Depósito, Suministros y Contralor.—

ITEM 3º.—

1.— Un Jefe	\$ 230.—	
2.— Un Escribiente de 2ª	> 150.—	
3.— Un Encargado de Almacén	> 110.—	
	> 490.—	\$ 5.880.—

Descripción	Al Mes	Al Año
Servidumbre.—		
ITEM 4º.—		
1.—Dos Ordenanzas a \$ 110.—c/u.	\$ 220.—	
2.—Un Chauffeur	> 110.—	
3.—Para gastos de automóvil del Ministerio.—	> 80.—	
	\$ 410.—	\$ 4.920.—
Total del Inciso		\$ 53.100.—
INCISO 2º.—		
Contaduría General.—		
ITEM UNICO		
1.—Un Contador	\$ 700.—	
2.—Dos Contadores Fiscales (\$ 400.—c/u.)	> 800.—	
3.—Un Encargado de Valores (Oficial 1º)	> 300.—	
4.—Un Tenedor de Libros (Oficial 1º)	> 300.—	
5.—Dos Encarg. de Sec. (Auxil. de 1ª a \$ 250 c/u.)	> 500.—	
6.—Tres Encarg. de Sec. (Auxil. de 3ª a \$ 200 c/u.)	> 600.—	
7.—Cuatro Escribientes de 1ª a \$ 175.—c/u.	> 700.—	
8.—Tres Escribientes de 2ª a \$ 150.—c/u.	> 450.—	
9.—Un Ordenanza	> 110.—	
	\$ 4.460.—	\$ 53.520.—
Total del Inciso		\$ 53.520.—
INCISO 3º		
Dirección General de Rentas		
ITEM 1º.—		
1.—Un Director General	\$ 500.—	
2.—Un Secretario (Oficial 2º)	> 275.—	x
3.—Un Asesor Letrado (Procurador Fiscal)	> 100.—	
Mesa de Entradas		
4.—Un Encargado Auxiliar de 3ª	\$ 200.—	
5.—Un Escribiente de 2ª	> 150.—	
División Contaduría.—		
ITEM 2º		
1.—Un Sub-Director Contador	> 360.—	
2.—Un Tenedor de Libros (Oficial 2º)	> 275.—	
3.—Un Auxiliar de 3ª.—	> 200.—	
Sección Caja y Estadística.—		
4.—Un Cajero (Oficial 2º)	> 275.—	
Sección Contribución Territorial.—		
5.—Un Jefe de Sección (Auxiliar de 2ª)	> 225.—	
6.—Un Escribiente de 2ª	> 150.—	
Sección Valores.—		
7.—Un Jefe de Sección (Auxiliar 2ª)	> 225.—	

Descripción	Al Mes	Al Año
Sección Sellado y Pavimento.—		
8.—Un Jefe de Sección (Auxiliar 2ª)	\$	225.—
9.—Un Encargado Venta de sellado (en la Casa de Gobierno) Escribiente de Primera.—	»	175.—
Sección Receptoría.—		
10.—Un Jefe de Sección (Auxiliar 2ª)	»	225.—
Sección Expendedor.—		
11.—Un Jefe de Sección (Auxiliar 2ª)	»	225.—
Sección Catastro.—		
12.—Un Jefe de Sección (Auxiliar de 2ª)	»	225.—
13.—Un Segundo Jefe de Sección (Auxiliar 3ª)	»	200.—
14.—Un Escribiente de 2ª	»	150.—
Sección Guias y Marcas.—		
15.—Un Jefe de Sección (Auxiliar 2ª)	»	225.—
16.—Un Escribiente de 2ª	»	150.—
Sección Archivo		
17.—Un Jefe de Sección (Auxiliar 2ª)	»	225.—
División de Inspección General.—		
ITEM 3º.—		
1.—Un Inspector General Rentas.—	»	350.—
2.—Un Escribiente de 2ª	»	150.—
Sección Inspección.—		
3.—Dos Inspectores Oficiales 2ª a \$ 275.—c/u.—	»	550.—
4.—Dos Sub-Inspecc. (Auxiliar de 2ª a \$ 225.—c/u.—	»	450.—
Sección Apremios.—		
5.—Un Jefe de Sección (Auxiliar 2ª)	»	225.—
6.—Un Escribiente de 2ª	»	150.—
Personal de Servicio.—		
ITEM 4º		
1.—Dos Ordenanzas a \$ 110.—c/u	»	220.—
2.—Un Chauffeur	»	110.—
Gastos de la Dirección General de Rentas.—		
ITEM 5º.—		
1.—Para alquiler del local	»	380.—
2.—Para gastos de franqueo y escritorio.—	»	107.—
3.—Para impresiones, libros y boletas	»	1.000.—
	\$ 8.645.—	\$ 103.740.—

Descripción	Al Mes	Al Año
Comisión de Recaudación.—		
ITEM 6º.— Para pago de comisión de Recaudadores de valores fiscales.—		\$ 50.000.— \$ 153.740.—
Total del Inciso.—		
INCISO 4º.— Tesorería General.—		
ITEM UNICO		
1.—Un Tesorero General	\$ 600.—	
2.—Un Sub-Tesorero	» 350.—	
3.—Un Escribiente de 1ª	» 175.—	
4.—Un Escribiente de 2ª	» 150.—	
	\$ 1.275.—	
Total del Inciso:		
		\$ 15.300.—
INCISO 5º.— Caja de Jubilaciones y Pensiones.—		
ITEM UNICO.—		
1.—Un Secretario Contador	\$ 250.—	
2.—Un Escribiente de 2ª	» 150.—	
3.—Para gastos de Escritorio	» 20.—	
	\$ 420.—	
Total del Inciso:		
		\$ 5.040.—
INCISO 6º.— Gastos Generales de la Administración, Impresiones, Publicaciones, y Gastos de Oficina.—		
ITEM 1º.—		
1.—Para impresiones, comunicaciones y gastos de las distintas oficinas de la Administración, libros, impresos, formularios, útiles de escritorio, publi- caciones, avisos, telegramas y franqueos de las Dependencias del P. Ejecutivo que no tengan asignada partida para dichos gastos.—		\$ 45.000.—
Gastos Menores.—		
ITEM 2º.—		
1.—Para gastos de escritorio, reparaciones y demás gastos generales y menores de los Ministerios a cargo de la Oficina de Suministros.—		\$ 6.000.—
Uniformes para Ordenanzas.—		
ITEM 3º.—		
1.—Para vestuario del personal de servidumbre, incluso 5 ordenanzas del Poder Judicial.—		\$ 2.500.—

Descripción	Al Mes	Al Año
Fiestas Cívicas. —		
ITEM 4º. —		
1. — Para atender los gastos que demande la celebración de fiestas cívicas. —		\$ 2.000.—
Servicio de Luz. —		
ITEM 5º. —		
1. — Para atender los gastos de alumbrado eléctrico y fuerza motriz del Palacio de Gobierno. —		, 3.500.—
Servicio Telefónico. —		
ITEM 6º. —		
1. — Para remunerar a la Empresa Telefónica por los aparatos del servicio, instalación y servicios extraordinarios, fuera del que gratuitamente debe prestar la Empresa a 30 aparatos. —		, 2.100.—
Extraordinario por Fallecimiento de Empleados. —		
ITEM 7º. —		
1. — Para indemnizar con un mes de sueldo a la viuda é hijos ó en su defecto a los padres de los empleados de la Administración que fallezcan, sin derecho a jubilación. —		, 2.000.—
Eventuales. —		
ITEM 8º. —		
1. — Para eventuales y gastos imprevistos. —		, 100.000.—
Total del Inciso		\$ 163.100.—
INCISO VII		
Obras Públicas. —		
ITEM UNICO. —		
1. — Para dar cumplimiento a la Ley de Vialidad (20% sobre regalías de petróleo y 20% sobre contribución territorial) sobre \$ 1.800.000. —		\$ 360.000.—
2. — Adicional sobre contribución territorial, Ley 65 Artículo 53, inciso a). —		, 95.000.—
3. — Consumo de nafta Ley 65 Art. 37 Inciso b). —		, 100.000.—
4. — Ayuda Federal, Ley Nacional 11.658		, 576.435.—
5. — Nueva Paviment. Ley N° 128, Art. 13, Inc. a).		, 31.000.—
6. — Aporte de propietarios frentistas Ley N° 128. —		, 38.000.—
7. — Ley 128. — Artículo 13. — Inciso d). —		, 31.000.—
Total del Inciso		\$ 1.231.435.—

Descripción	Al Mes	Al Año
INCISO VIII		
Renta Escolar.—		
ITEM UNICO.—		
1.—Para sostenimiento de la educación común 20% de la renta fiscal sobre \$ 5.504.000.—		\$ 1.100.800.—
2.—Subvención Nacional al Consejo General de Educación, ley nacional 2737 Artículo 9º.—		> 225.000.—
Total del Inciso.—		\$ 1.325.800.—
INCISO IX.—		
Dirección General de Minas.—		
ITEM UNICO.—		
1.—Un Director General	\$ 800.—	
2.—Un Escribano de Minas (Desempeñado de Gobierno)	> 500.—	
3.—Un Adscripto (Auxiliar de 1ª)	> 250.—	
4.—Un Escribiente de 2ª	> 150.—	
5.—Un Escribiente de 3ª.—	> 125.—	
6.—Un Escribiente de 2ª para la Inspección	> 150.—	
7.—Para gastos y viáticos de la Dirección y de la Inspección.—	> 250.—	
8.—Un Ordenanza	> 110.—	
9.—Para gastos de Oficina	> 30.—	
	\$ 2.365.—	
Total del Inciso:		\$ 28.380.—
INCISO X.—		
Inspección de Vitivinicultura.—		
ITEM UNICO.—		
1.—Un Director	\$ 500.—	
2.—Dos Escribientes de 2ª	> 300.—	
3.—Un Escribiente de 3ª	> 125.—	
4.—Para gastos	> 75.—	
	\$ 1.000.—	
Total del Inciso.—		\$ 12.000.—
INCISO XI.—		
Oficina del Fomento de Turismo		
ITEM UNICO.—		
1.—Para confección de una película cinematográfica destinada a difundir las bellezas de la Provincia.		\$ 3.500.—
2.—Para confección de afiches, gastos de publicidad y exposición de fotografías de la Provincia, en diversas ciudades del país.—		> 2.000.—
3.—Para gastos de Oficina y movilidad.—	\$ 100.—	> 1.200.—
Total del Inciso		\$ 6.700.—

Descripción	Al Mes	Al Año
INCISO XII.—		
Caja de Jubilaciones y Pensiones		
ITEM 1º.—		
1.—Aporte extraordinario.—		» 70.000.—
ITEM 2º.—		
Subsidios y Subvenciones.—		
1.—Subvencion al Buen Pastor.—	\$ 800.—	
2.—Al Buen Pastor para dos maestras de labores y economía doméstica nombradas por el Poder Ejecutivo, (\$ 70.—c/u.—	« 140.—	
3.—A la Escuela de Ciegos	» 200.—	
4.—A las Hermanas Enfermeras	« 200.—	
5.—Al Centro Argentino de Socorros Mútuos.—	« 200.—	
6.—Servicio de mensajería de Alemania a Cafayate.—	» 300.—	
7.—Al Asilo Vicentino de San Alfonso	» 50.—	
8.—Al Asilo Huérfanos Pan de los Pobres	» 100.—	
9.—A la Escuela San Francisco de Salta	» 150.—	
10.—A la Escuela San Francisco de Orán	» 100.—	
11.—A la Escuela San Francisco de Tartagal.—	» 100.—	
12.—A la Biblioteca de Rosario de la Frontera.—	» 50.—	
13.—A la Biblioteca Juan B. Alberdi de Tartagal.—		\$ 2.000.—
14.—A la Biblioteca de Campo Quijano	« 30.—	
15.—Al Asilo de Ancianos «Santa Ana»	» 80.—	
16.—A la Iglesia Parroquial de Tartagal.—		» 10.000.—
17.—A la Iglesia Parroquial de Orán.—		» 10.000.—
18.—A la Iglesia de El Tala		« 2.000.—
19.—A la Iglesia de El Jardín		» 1.000.—
20.—A José Bellone para cursar estudios en la Facultad de Química Industrial de Rosario de Santa Fé,	» 80.—	
21.—Para tres becas a \$ 80.—c/u.—	» 240.—	
Total del Inciso:	\$ 2.870.—	\$ 34.440.— \$ 129.440.—
INCISO XIII.—		
Consejo Provincial de Salud Pública		
ITEM UNICO.—		
1.—Para dar cumplimiento al Art. 84 de la Ley 96.— (5% de la regalía del petróleo).—		
2.—Contribución de la Provincia para su sostenimiento art. 88, Ley 96.—		\$ 70.000.—
Total del Inciso:		» 377.680.— \$ 447.680.—

Descripción	Al Mes	Al Año
-------------	--------	--------

INCISO XIV.—

Pensiones.—.—

ITEM UNICO.—

(Ley 30 de Diciembre de 1915)

1.—A Justo Caro	\$	152.—
2.—> Carmen S. de Salinas é hijas menores	«	54.—
3.—> José Domingo Aguirre	«	100.—
4.—> Antonio Carrizo	«	120.—
5.—> José L. Cardozo	«	100.—
6.—> Domingo Gareca	«	130.—
7.—> Elisa F. de Gonzalez é hijas menores	«	73.33
8.—> Calixto Cuevas	«	100.—
9.—> Manuel Mendez	«	100.—
10.—> Dionisia G. de Vazquez	«	40.—
11.—> José Vicente Fúnes	«	100.—
12.—> Juan B. Cantarella	«	171.—
13.—> Pascual Lesser	«	161.50
14.—> Eloy Pontiff	«	120.—
15.—> Adolfo Dávila	«	110.—
16.—> Ambrosio Cayo	«	100.—
17.—> Filomena V. de Zenteno	«	53.33
18.—> Ramóna P. de Albornoz	«	45.—
19.—> José H. Albornoz	«	45.—
20.—> Trinidad G. de Guibert (1)	«	80.—
21.—> Armando de Amézaga (2)	«	150.—
22.—> José Gareca	«	120.—
23.—> Faustino A. Cardozo	«	100.—
24.—> Héctor Ruiz	«	100.—
25.—> Francisco Zigarán	«	70.—
26.—> Antonia y Elsa Villa	«	46.66
27.—> Juana M. de Fernández	«	46.60
28.—> Florencia Carrillo	«	100.—
29.—> Ramón Aibar	«	100.—
30.—> Belisario Correa	«	171.—
31.—> Alfredo Rivero (3)	«	40.—
32.—(1) Ley 22 de Octubre de 1932		
(2) Ley 31 de Octubre de 1932.—		
(3) Ley 30 de Junio de 1934.—		

\$ 3.029.42

\$ 36.353.04

Total del Inciso:

Descripción	Al Mes	Al Año
INCISO XV. —		
Deuda Pública		
ITEM UNICO. —		
1. — Para atender el servicio de amortización de Obligaciones de la Provincia en circulación, 5% sobre \$ 2.607.126. — en dos cuotas iguales al 30 de Junio y 31 de Diciembre. —		\$ 130.356. —
2. — Para pago de intereses de Obligaciones de la Provincia, Ley 20 de Octubre de 1932, 7% sobre el monto calculado como depositado en el Banco Provincial para este fin; pagaderos en 30 de Junio y 31 de Diciembre. —		\$ 28.000. —
3. — Para atender el pago de los siguientes documentos;		
o/Banco Español del Río de la Plata. —		
v/18 de Enero de 1935 → \$ 12.000. —		
v/18 de Abril de 1935. — → 12.000. —		
v/18 de Julio de 1935... .. → 12.000. —		
	\$ 36.000. —	
v/30 de Marzo de 1935..... → 16.666.66		
v/28 de Junio de 1935.. .. → 16.666.67		
v/26 de Setiembre de 1935. —... → 16.666.67		
	\$ 86.000. —	
Intereses por renovación:		\$ 1.290. —
4. — A Juan Gottling, segunda cuota del precio de compra de la casa calle Güemes esq. Deán Funes, conforme al contrato del 27 de Febrero de 1839...		\$ 5.000. —
5. — Para pago de intereses a Juan Gottling, 6% sobre \$ 25.000. — por saldo de precio de compra. Intereses liquidados de menos en 1934.....		\$ 1.500. — » 50. —
6. — Para amortización de los fondos provenientes de la Ley Nacional N° 11721.....		» 70.000. —
Total del Inciso		<u>\$ 322.196. —</u>

Resumen General. —

ANEXO A.	\$ 228.940. —
ANEXO B.	» 2.183.860. —
ANEXO C.	» 3.983.784.04
Total:	<u>\$ 6.396.584.04</u>
Recursos Calculados. .	\$ 6.569.435. —
Gastos Presupuestados »	6.396.584.04
Superavit:	<u>\$ 172.850.96</u>

Art. 2°—Los gastos presupuestados en el artículo anterior se cubrirán con los siguientes recursos:

1.—Impuestos Internos Nacionales unificados (Ley Nacional (Nº 12139, Art. 5º	\$ 1.582.000.—
2.—Impuesto a la producción	450.000.—
3.—Impuesto a los Rêditos (Ley Nacional 12147 Art. 5º y 8º	300.000.—
4.—Impuesto a las Ventas (Ley Nacional 12143, arts 14 y 15. >	50.000.—
5.—Contribución Territorial	400.000.—
6.—Patentes Generales	240.000.—
7.—Papel Sellado	250.000.—
8.—Guías de Ganado	60.000.—
9.—Transferencia de Cueros	60.000.—
10.—Impuesto a las Herencias	100.000.—
11.—Pavimentación	10.000.—
12.—Explotación de Bosques.	50.000.—
13.—Boletín Oficial	10.000.—
14.—Aguas Corrientes Campaña	20.000.—
15.—Arrendamiento Bosques Fiscales	>
16.—Ley de Multas	10.000.—
17.—Renta Atrasada	400.000.—
18.—Subvención Nacional	72.000.—
19.—Eventuales	15.000.—
20.—Utilidades Banco Provincial	25.000.—
21.—Regalías de petróleo	1.400.000.—
	\$ 5.504.000.—
22.—Adicional contribución territorial, ley 65 art. 37 inciso a) \$	95.000.—
23.—Consumo de nafta Ley 65, art. 37 inciso b)	> 100.000.—
24.—Ayuda Federal, ley nacional 11.658 y provincial Nº 85 >	576 435.—
25.—Nueva pavimentación ley 128, art. 13 inc. c) >	31.000.—
26.—Aporte propietario frantista para nueva pavimentación ley 128	> 38.000.—
27.—Subvención nacional para educación común, ley nacional 2737	> 225.000.—
	\$ 1.065.435.—
	> 6.569.435.—

Art. 3°—Sobre las partidas veintidos y siguientes del cálculo de recursos consignados en el artículo anterior, no se liquidará proporcional alguno al Consejo General de Educación, ni a la Dirección General de Obras Públicas, ni al Consejo Provincial de Salud Pública, a mérito de tratarse de recursos afectados a destinos especiales.—

Art. 4°—Los magistrados y empleados que reemplacen a otros no tendrán derecho a sobresueldo ni el personal en uso de licencia podrá ser sustituido mientras disfrute de su sueldo.—

Art. 5.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que procure por medio del crédito las sumas necesarias para atender los gastos de la Administración dentro de los recursos del presupuesto.—

Art. 6°—Los magistrados, funcionarios ó empleados con más de un año de servicio tendrán derecho a solicitar quince días de licencia anual con goce de sueldo, la que deberá serle acordada siempre que las necesidades del servicio lo permitan.—En los casos de enfermedad comprobada mediante certificado médico otorgado por el Consejo Provincial de Salud Pública, la licencia podrá extenderse a 30 días prorrogables por seis meses más, esta vez sin goce de sueldo.—

Art. 7°—La viuda é hijos ó en su defectos los padres de los empleados comprendidos en este presupuesto, que fallezcan durante el año sin encontrarse en

condiciones de jubilarse, de acuerdo con la ley respectiva percibirá un mes de sueldo, sin cargo, para gastos de entierro y luto.—

Art. 8º—Los viáticos establecidos en el presupuesto de gastos se liquidarán de acuerdo con la siguiente escala:

Sueldo hasta	\$ 150.—	a	\$ 4.—	diarios
«	»	»	200.—	» 5.—
»	»	»	300.—	» 6.—
»	»	»	400.—	» 7.—
»	»	»	500.—	» 8.—

Exceptuase los destinados al personal técnico del Departamento de Obras Públicas y Vialidad que se liquidarán de acuerdo a la siguiente escala:

Sueldo hasta	\$ 150.—	a	\$ 6.—	diarios.—
»	»	»	200.—	» 8.—
»	»	»	250.—	» 9.—
»	»	»	300.—	» 10.—
»	»	»	350.—	» 11.—
»	»	»	400.—	» 12.—
»	»	»	450.—	» 13.—
»	»	»	500.—	» 15.—

Estos viáticos se liquidarán según la escala precedente: a) íntegros cuando el empleado salga en comisión antes de las 12 horas y regrese después de las 19 horas; b) medio cuando salga después de las 12 horas ó regrese antes de las 19 horas.

Se liquidará medio viático para el día de salida y medio para el día de llegada.

Art. 9º—Los deudores morosos por impuesto de aguas corrientes, de la campaña, pagarán una multa del 5% sobre el valor de la tasa y por cada año de retraso hasta llegar al 30% como máximo.—Esta multa se hará efectiva desde el 30 de Junio del presente año 1935.—

Art. 10.—Los honorarios con costas, a cargo de la parte contraria, en los juicios ganados por el Representante Legal de la Provincia en la Capital Federal, serán cobradas por éste a su beneficio.—

Art. 11.—Los recaudadores de los impuestos en la campaña, sea cual fuere su denominación, gozarán de una comisión por la renta que recaude é ingresen a las arcas fiscales, sujeta a la escala siguiente:

Hasta \$	2.500.....	12%
Desde »	2.501... hasta \$ 5.000.—..	10%
»	» 5.001... « » 12.000.....	9%
»	» 12.001..... « » 20.000.....	8%
»	» 20.001..... » » 25.000.....	7%
»	» 25.001..... « » 30.000.....	6%
»	» 30.001... » » 35.000.....	5%
»	» 35.001..... « » 40.000.....	4%
»	» 40.001..... « » 50.000.....	3%
»	» 50.001..... » » 100.000.....	2%
»	» 100.001... ..en adelante ..	1%

La liquidación se hará aplicando estrictamente la escala de comisión pre establecida, teniendo en cuenta los límites de capitales determinados en la misma.

Art. 12.—Comuníquese etc.—

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 27 días del mes de Setiembre de 1935.—

SANTIAGO FLEMING

Pte. de la H. C. DD.

MARIANO F. CORNEJO

Srio. de la H. C. de DD.—

RICARDO SOLA.—

Pte. del H. Senado.

RICARDO CORNEJO

Srio. del H. Senado.—

Por tanto:

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 5 de 1935.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

J. ARIAS URIBURU

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:—

FRANCISCO RANEA
Sub Secretario de Hacienda.—

LEYES

LEY N° 238

POR TANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Sesenta días después de la promulgación de la presente ley, a mas tardar, todos los impuestos serán abonados en el Banco Provincial de Salta, casa central, sucursales o agencias.—

Art. 2°.—La obligación a cargo del Banco, establecida en el artículo anterior, se limita unicamente a la percepción de todos los impuestos, no estando obligado en forma alguna, a ejercitar funciones de fiscalización ó de valuación, ni realizar gestiones judiciales, las cuales quedarán a cargo de la Dirección General de Rentas, conforme a las leyes y decretos reglamentarios respectivos.—

Art. 3°.—El Banco procederá a la fundación del mayor número posible de sucursales y agencias en el territorio de la Provincia, con el objeto de asegurar la mas eficiente realización de los servicios que la presente Ley le confiere.—

Art. 4°.—El Banco percibirá una comisión del dos por ciento sobre la renta fiscal que recaude, con excep-

ción de las regalías de petróleo y los impuestos internos nacionales unificados de la Ley Nacional N° 12139, sobre los cuales el Banco no percibirá comisión alguna.—

Art. 5°.—La Dirección General de Rentas, en su debida oportunidad, entregará al Banco los registros de contribuyentes y demás elementos necesarios con arreglo a los cuales el Banco deberá proceder al cobro de los impuestos.—Los valores fiscales serán entregados por la Dirección General de Rentas, con intervención de la Contaduría General.—

Art. 6°.—Será por cuenta de la Provincia la impresión y encuadernación de los efectos y valores.—

Art. 7°.—El Banco devolverá a la Dirección General de Rentas, con intervención de la Contaduría General, los efectos y valores vencidos.—Dicha devolución tendrá lugar dentro de los (30) treinta días después de la fecha del vencimiento.—

Art. 8°.—El Banco, sus sucursales y agencias proporcionarán a la Dirección General de Rentas, a los Inspectores de las mismas, ó a la Contaduría General, todos los datos que les soliciten relacionados con la percepción de la renta.—

Art. 9°.—El Banco acreditará a la Provincia diariamente la renta fiscal recaudada, con deducción del 20% que deberá, también diariamente acreditarse al Consejo General de Educación, debiendo comunicar a la Contaduría General y Dirección Gen.

neral de Rentas y al Consejo General de Educación el movimiento y estado diario de cada una de las dos cuentas.— En caso de que la renta no fuera puntualmente acreditada a la Provincia ó al Consejo General de Educación, tanto el Poder Ejecutivo como éste último ó cualquier contribuyente, podrán acusar ante el Juez competente al Gerente bajo cuya dependencia estuvieren las Oficinas encargadas de hacer las acreditaciones ó entregas, y a los Jefes de las mismas Oficinas, y a cualquier funcionario superior que haya ordenado ó que no se haya opuesto a esa omisión ó demora, debiendo el Juez de la causa establecer previamente las responsabilidades del denunciante a los efectos de la prosecución y ulterioridades del juicio.—

Art. 10.—Las transferencias para las cuentas corrientes en la Casa Central del Banco, de las sumas recaudadas en las sucursales y agencias, serán realizadas los días primero y quince de cada mes, o el inmediato siguiente cuando aquellos fueren feriados.—

Art. 11.—La Provincia reconocerá la validéz de los recibos que en efectos y valores fiscales extienda el Banco, siempre que se encuentren suscritos por los funcionarios de éste con firmas debidamente autorizadas.—

Art. 12.—Todo asunto no previsto por esta Ley, y que fuera necesario para asegurar la mejor percepción y garantía de las rentas é impuestos fiscales, será resuelto de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Directorio del Banco.—

Art. 13.—Autorízase al Banco para efectuar los gastos necesarios para la instalación y funcionamiento de las sucursales y agencias que sea posible establecer, hasta tanto se incluyan en las respectivas partidas en el presupuesto del Banco:—

Art. 14.— En caso de que llegara a sancionarse el proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a transformar el actual Banco de Estado en Banco Mixto, y que éste fuera creado,

autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el Directorio de la nueva institución, la recaudación de la renta Fiscal, sobre las bases establecidas en la presente ley.—

Art. 15.—Comuníquese etc.—

Dada en la Honorable Legislatura a 11 días del mes de Setiembre de 1935.—

SANTIAGO FLEMING. — JUAN ARIAS URIBURU
 Ple. de la C. de Diputados — Ple. del Honorable Senado.
 MARIANO J. CORNEJO ADOLFO ARAÓZ
 Srío. de la C. de Diputados Srío. del Hble. Senado.
 POR TANTO;

Ministerio de Hacienda

Salta, 20 de Septiembre de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

AVELINO ARAÓZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Ministerio de Gobierno a cargo interinamente de la Cartera de Hacienda.—

Es copia: FRANCISCO RANEA

Nº 255

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Acuérdase por el término de cinco años a Doña Felisa Saravia de Cornejo, viuda del ex-Tesorero del Banco Provincial de Salta Don Joaquín F. Cornejo, la pensión mensual de Doscientos Pesos M/N.

Art. 2º.—Mientras los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, no sean incluido en el Presupuesto General, se abonarán de Rentas Generales con imputación a esta misma ley.

Art. 3°. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintiseis días de Setiembre del año mil novecientos treinta y cinco.

SANTIAGO FLEMING. — JUAN ARIAS URIBURU. —

Prete. de la H. C. de DD. — Prete. del H. Senado. —

MARIANO F CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Strio. de la H. C. de DD. — Strio. del H. Senado. —

POR TANTO:

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Setiembre 30 de 1935.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

JUAN ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia: FRANCISCO RANEA

Sub - Secretario de Hacienda

LEY N° 256. —

Por Cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y.

Art. 1°. — Los, propietarios de inmuebles que no hayan abonado el impuesto de Contribución Territorial por los años 1930 al 1935, podrán hacerlo hasta el día 30 de Noviembre del año en curso, con la bonificación del 20 % y exención de multas.

Art. 2°. — Después del 30 de Noviembre de 1935, se exigirá el pago del impuesto de Contribución Territorial, a todos los deudores morosos, con multa y por vía de apremio. —

Art. 3°. — Comuníquese, etc. —

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 26 días del mes de Setiembre de 1935. —

CELESIO VAIE — FLORENTINO M. SERREY

Presidente de la H. C. de DD.—Presidente del H. Senado

D-PATRÓN URIBURU— ADOLFO ARAOZ
Secretario de la H. C. de D. D. — Secretario del H. Senado

Por tanto,
MINISTERIO DE HACIENDA. —

Salta, Octubre 2 de 1935. —

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio de sus funciones,

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese. —

JUAN ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS. —

Es copia:

FRANCISCO RANEA

LEY N° 257. —

Por Cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y.

Art. 1°. — Modifícase el Inciso 3° del artículo 4° de la Ley N° 207 promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 2 de Agosto del corriente año, creando la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en la siguiente forma:

3°. — Con el importe íntegro del primer mes de sueldo de todo empleado que entre a formar parte de la Administración ó que se reincorpore a ella siempre que anteriormente no hayan sufrido este descuento, el que se efectuará en diez cuotas mensuales consecutivas del diez por ciento cada una, ó en menos cuotas de mayor valor si así prefiriera el interesado, sin perjuicio del descuento que especifica el Inciso 1° el que se efectuará a partir del segundo mes de tomar servicio. —

Los reincorporados y los actuales empleados de la Administración que solo han contribuido con el descuento del medio mes de sueldo, se les descontará el 25 % del sueldo actual en la misma forma que los recién ingresados. — Los Agentes y Bomberos de

Policía de la Provincia quedan exceptuados de este aporte.—

Art. 5º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 28 días de Septiembre del año 1935.—

JUAN ARIAS URIBURU.—SANTIAGO A. FLEMING.—
Pte. del H. Senado Pte. de la H. C. de DD.—

ADOLFO ARAOZ—MARIANO F. CORNEJO
Srio. del H. Senado— Srio. de la H. C. de DD.—

Por Cuanto:

MINISTERIO DE HACIENDA.—

Salta, Octubre 2 de 1935.—

El Vice Gobernador de la Provincia, en ejercicio de sus funciones,

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

JUAN ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia:

FRANCISCO RANEA

LEY N° 258.—

FOR TANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de Veinticinco Mil Pesos (\$ 25.000.—) m/l., en la ampliación del servicio de aguas corrientes para el pueblo de «San Agustín», prolongando las cañerías desde La Merced en el departamento de Cerrillos.—

Art. 2º.—Encárgase de la realización del trabajo a que se refiere el artículo anterior, al Departamento de Obras Públicas de la Provincia.—

Art. 3º.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 4º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 23 días del mes de Septiembre de 1935.—

CELECIO VALLE ——— FLÓRENTINO M. SERREY
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado

D. PATRON URIBURU ADOLFO ARAOZ.—
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado.—

POR CUANTO:—

MINISTERIO DE HACIENDA.—

Salta, Octubre 2 de 1935.—

El Vice Gobernador de la Provincia, en ejercicio de sus funciones,

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

JUAN ARIAS URIBURU

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

LEY N° 259

Por Cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Acuérdase una beca mensual de Doscientos pesos al señor Reinaldo Balduzzi, para perfeccionar sus estudios de talla en madera, en algún instituto artístico de la Capital Federal.—

Art. 2º.—El señor Balduzzi donará anualmente al Gobierno de la Provincia, uno de sus trabajos ejecutados, debiendo presentar certificados que acrediten la prosecución de sus estudios.—

Art. 3º.—La beca que se acuerda, será por el término de tres años.—

Art. 4º.—Hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto, este gasto se hará de Rentas Generales, con imputación a la presente ley.—

Art. 5º.—Comuníquese etc.—

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 26 de Septiembre de 1935.—

CELESIO VALLE — FLORENTINO M. SERREY.—

Pte. de la H. C. de Diputados— Pte. del H. Senado.—

D. PATRÓN URIBURU— ADOLFO ARAOZ—

Srio. de la H. C. de Diputados— Srio. del H. Senado.—

Por Tanto:

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Octubre 2 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

JUAN ARIAS URIBURU.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia FRANCISCO RANEA

LEY N° 260

Por Cuanto:

El Senado y la Camara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.— Exceptúase al Centro Juventud Antoniana del pago de impuestos a las transmisiones de bienes establecidos por Ley 1073 y al de inscripción en el Registro Inmobiliario fijado por Ley 1072 (art. 42), de la manzana de terreno ubicada entre las calles San Luis, Rioja, Lerma y Catamarca, que fuera donada por la Municipalidad de la Capital, según Ley N° 181, de fecha 28 de Junio del corriente año.—

Art. 2°.— Comuníquese etc.—

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 24 días del mes de Septiembre del año 1935.—

JUAN ARIAS URIBURU— SANTIAGO FLEMING—

Pte. del H. Senado Pte. de la H. C. de Diputados—

—ADOLFO ARAOZ MARIANO F. CORNEJO

Secretario del H. Senado Srio. de la H. C. de DD.

Por tanto:

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 2 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese,

insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

JUAN ARIAS URIBURU.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

LEY N° 261

Por Cuanto:

El Senado y la Camara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.— Acuérdate un subsidio de Trescientos cincuenta pesos m/n., por una sola vez al señor Juan M. Jándula como ayuda a los gastos de un número extraordinario de la revista «Carnet Social».—

Art. 2°.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 3°.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintisiete días de Septiembre del año mil novecientos treinta y cinco.—

SANTIAGO FLEMING — JUAN ARIAS URIBURU

Pte. de la H. C. de DD. — Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H. C. DD.—Srio. del H. Senado

Por tanto:

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 2 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

JUAN ARIAS URIBURU.—

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

LEY N° 262

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Autorízase a la Municipalidad de Salta a conceder con carácter de precario, una manzana de terreno de propiedad municipal, comprendida entre las calles Catamarca, Tucumán, Santa Fé y Rioja, a la sociedad «Santa Ana».

Art. 2°.—Esta concesión se hará a título definitivo, si en el transcurso de Cinco Años, a contar desde la fecha de la promulgación de la ordenanza Municipal de la Capital N° 95, la Asociación hubiera construido un edificio para Asilo, con capacidad suficiente para alojar a cincuenta ancianos como mínimum.

Art. 3°.—La fracción o las fracciones de terrenos que quedaren sin utilizar en la construcción del edificio, como así mismo las que no fueren utilizadas para cultivos o jardines, deberá restituirse al dominio de la Municipalidad.

Art. 4°.—El terreno motivo de esta concesión no podrá ser enajenado por parte de la Asociación donatoria.

Art. 5°.—El nó cumplimiento de las condiciones estipuladas en la presente Ley, hará caducar los derechos que ella confiere a la Sociedad «Santa Ana».

Art. 6°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 30 días del mes de Setiembre del año 1935.—

SANTIAGO FLEMING— FLORENTINO M. SERREY—

Presidente de la H. C. de DD.—Presidente del H. Senado

—MARIANO F. CORNEJO—ADOLFO ARAOZ—

Secretario de la H. C. de DD.—Secretario del H. Senado

Por tanto:

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 4 de 1935.

El Vice-Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

ARIAS URIBURÚ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 263

Por cuánto:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Acuérdase un subsidio mensual de \$ 200.— m/n., a la Municipalidad de General Güemes, por el término de 10 años, con destino a la mantención de la Banda de Música de dicho pueblo.

Art. 2°.—Hasta tanto se incluya ésta partida en el Presupuesto General, éste gasto se hará de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 30 días del mes de Setiembre del año 1935 —

SANTIAGO FLEMING— FLORENTINO M. SERREY—
Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO. ADOLFO ARAOZ—
Srio. de la H. C. de Diputados— Srio. del H. Senado.

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 4 de 1935.—

*El Vice-Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,*

D E C R E T A:

Tèngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 264

Por cuanto:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Créase una Institución denominada «Junta de Fomento al Deporte», que se constituirá de la siguiente forma:

a) Un Presidente, nombrado por el P. Ejecutivo, entre los deportistas conocidos o dirigentes de Instituciones de esta índole.

b) Cuatro Vocales, dos elegidos de acuerdo a la forma de designación de Presidente.

c) Los dos restantes serán: el Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública y el Presidente del Consejo General de Educación.

Art. 2°.—Esta Junta celebrará sus reuniones en el local del Consejo General de Educación o el que se designara al efecto, debiendo designar de su seno un Tesorero y

Secretario. Todos estos cargos serán ad-honorem.

Art. 3°.—Será quorum suficiente para las reuniones de la misma la asistencia de tres miembros, y en ausencia del Presidente lo reemplazará el miembro de mayor edad de la Junta.

Art. 4°.—Los fines de la «Junta de Fomento al Deporte» serán:

a) Fomentar la cultura física en todo el territorio de la Provincia procurando el mejoramiento fisiológico de la población, mediante prácticas deportivas.

b) Autorízase a la Junta a inspeccionar por medio del miembro que designara los Clubs deportivos el que deberá elevar un uniforme de su gestión y aconsejar a dichas instituciones las medidas a tomar a fines de lograr los propósitos perseguidos por la presente Ley.

c) Podrá ayudar pecuniariamente a las Instituciones que a juicio de ésta Junta llenen los requisitos necesarios para lograr los fines del Inciso a).

d) Organizará y ayudará a organizar campeonatos deportivos y certámenes atléticos, provinciales, interprovinciales, etc.

e) Deberá dar conferencias de cultura deportiva tendientes a fomentar la conciencia del mismo como medios de mejoramiento social.

f) Se efectuará propaganda antialcohólica, mediante los medios de difusión moderna a su alcance.

g) Organizará y gestionará de los Clubs y Entidades deportivas la formación del «Gran Padrón de Deportistas de la Provincia» de

biendo reglamentar su constitución.

h) Ayudará a costear el envío de representaciones Salteñas que a juicio de la Junta estén en condiciones físicas y de preparación adecuada, a objeto de que intervengan en torneos campeonatos que se realicen fuera del territorio de la Provincia.

Art. 5°.—La Junta queda autorizada por la presente Ley, a designar si lo creyere conveniente, un Médico con una asignación mensual de Doscientos Pesos a objeto de que se realicen exámenes médicos de los socios de las instituciones que lo solicitaran.—Para llenar este requisito podrá proveerse de aparatos técnicos necesarios, como medidor de capacidad pulmonar, etc.

Art. 6°.—Podrá también nombrar un Profesor de Gimnasia con una asignación de Ciento Cincuenta Pesos mensuales, si un número apreciable de Clubs lo solicitara, a objeto de dictar clases de gimnasia y establecer métodos de entrenamiento apropiados para los diversos deportes a practicarse.

Art. 7°.—Destínase a esta Junta una asignación mensual de Dos Mil Pesos que se tomarán de Rentas Generales con imputación a la presente Ley, hasta tanto se le creen fondos propios. Deberá realizar una rendición de cuentas anual a la Contaduría General de la Provincia de la inversión de estos fondos.

Art. 8°.—La liquidación se efectuará desde el 1°. de Setiembre del corriente año.

Art. 9°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 29 de Setiembre del año 1935.

SANTIAGO FLEMING—FLORENTIN M. SERREY
Pte. de la H. C. de DD.—Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO—ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. — Srio. del H. Senado

Por tanto:

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 4 de 1935.

*El Vice Gobernador de la Provincia,
en ejercicio de sus funciones,*

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

LEY N°. 265

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Desde el día 1°. de Mayo de 1936 próximo venidero, fíjense las siguientes remuneraciones mensuales a los señores: Gobernador, Vice—Gobernador de la Provincia y Ministros Secretarios de Estado:

a) El señor Gobernador de la Provincia gozará de un sueldo mensual de Un Mil Ochocientos Pesos.

b) El señor Vice—Gobernador de la Provincia gozará de un sueldo mensual de Un Mil Cuatrocientos Pesos.

c) Los señores Ministros Secretarios de Estado gozarán de un sueldo mensual de Un Mil Cuatrocientos Pesos.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo de la Provincia tomará las medidas necesarias para que las asignaciones fijadas por esta Ley sean incluidas en la Ley de Presupuesto para el ejercicio de 1936 próximo, debiendo regir para los mandatarios y funcionarios determinados que se elijan para el período Gubernativo 1936—1940, sin que puedan ser aplicados para los mandatarios y funcionarios del actual período y, en caso de no ser sancionado el citado Presupuesto en oportunidad de aplicación a la presente Ley, el gasto que en la ocacione se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta su inclusión en el Presupuesto.

Art 3º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 30 días de Setiembre del año 1935.

SANTIAGO FLEMING FLORENTINO M. SERREY
Pte. de la H. C. de D. D.—Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO.—ADOLFO ARAOZ
Srío. de la H. C. de D. D. Srío. del H. Senado

POR TANTO:—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 4 de 1935.

El Vice Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

JUAN ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

ES COPIA:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 266.

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Desde el día 1º de Mayo de 1936 el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de tres Ministros Secretarios de Estado, cuyas Carteras se denominarán:

- a) Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública;
- b) Ministerio de Hacienda é Industria;
- c) Ministerio de Obras Públicas y Fomento;

Art. 2º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar las funciones de cada Ministerio hasta tanto se sancione la Ley pertinente.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 30 días de Setiembre del año 1935.

SANTIAGO FLEMING—FLORENTINO M. SERREY
Pte. de la H. C. de D. D.—Pte. del H. Senado
MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srío. de la H. C. de D. D.—Srío. del H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 4 de 1935.—

El Vice Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

JUAN ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

LEY Nº 267

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1º.—Autorízase la inversión de la suma de Cinco Mil Pesos M/L. (§ 5.000.—) como contribución de la Provincia de Salta, a los gastos que demande la erección del monumento a la memoria del ilustre médico salteño, Doctor Luís Güemes, que se levantará al frente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital Federal.

Art. 2º.—La contribución acordada por la presente Ley será liquidada a la Comisión Nacional de Homenaje a la memoria del Doctor Luís Güemes, constituida en la Capital Federal.

Art. 3º.—El gasto autorizado por esta Ley se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y cinco.

C. VALLE—FLORENTINO M. SERREY

Pto. de la H. C. DD.—Pto. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H. C. de DD.—Srio. del H. Senado

POR TANTO:—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 4 de 1935.

El Vice-Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, públi-

quese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY Nº 268

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Créase la «Junta de Defensa de la Industria Vitivinícola de Salta».—Estará formada por un miembro nombrado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, otro por el Concejo de Salud Pública y cinco miembros representativos de la Industria Vitivinícola, en la siguiente proporción: dos por el Departamento de Cafayate, dos por San Carlos y uno por Molinos.—

El Poder Ejecutivo bará las designaciones de los cinco miembros eligiéndoles de entre los industriales de la región ó aquellos que tengan intereses directos ó indirectos sobre la industria vitivinícola de la Provincia.

Art. 2º.—Hechas las designaciones la Junta se constituirá de inmediato designando de su seno un Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, debiendo proyectar a la mayor brevedad la reglamentación de esta ley que elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.—Su resoluciones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.—El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.—

Art. 3º.—Los cargos de miembros de la «Junta de Defensa de la Industria Vitivinícola de Salta, serán ad-honorem.—Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.—

Art. 4°.—La Junta tendrá a su cargo la protección de la industria vitivinícola de la Provincia, la fiscalización de la genuinidad de los productos y la aplicación estricta de todas las disposiciones de esta ley.— La Junta será obligatoriamente consultada para el examen de todas las cuestiones científicas y administrativas que comporten la aplicación, reglamentación é interpretación de la presente ley, tendrá la misión de proponer las de carácter permanente y transitorio, ante proyectos de ley, decretos y reglamentaciones que sean necesarias y útiles al desarrollo, fomento y prosperidad de la producción, industria y comercio vitivinícola y velar en una palabra, por el fiel cumplimiento de la presente y de las leyes nacionales actuales ó futuras que rijan la industria vitivinícola y sus respectivos decretos reglamentarios.—

Art. 5°.—El Poder Ejecutivo nombrará los Inspectores que tendrán a su cargo el cumplimiento de esta ley, con los sueldos y viáticos que estime conveniente asignarles dentro del presupuesto que fija esta ley.—

DEFINICIONES.—

Art. 6°.—A los efectos de la presente ley y sus disposiciones penales, solo se considerarán vinos genuinos en el territorio de la Provincia a los obtenidos por la fermentación alcohólica de la uva fresca ó del mosto de uva fresca elaborada de inmediato en su zona de producción.—

En consecuencia, ningún otro líquido, cualquiera sea su origen ó composición, podrá designarse con el nombre de vino, precedido ó seguido de cualquier otro abjetivo excepto de los especificados más adelante.—

Vino Dulce Natural: es el que proviene de un mosto parcialmente fermentado cuya riqueza alcohólica natural, adquirida y en potencia es superior a trece grados.—

Vino Generoso Seco o Dulce: es aquel especial, como el tipo oporto, jerez, lagar y análogos, alcoholizados con

alcohol vínico y más cuidadosamente elaborado que los vinos comunes.—

Se asimilan a los vinos generosos:

a) Los vinos dulces, semidulces ó abocados, producto de la fermentación alcohólica detenida por la adición de alcohol vínico, en sujeción a la reglamentación respectiva.—

b) Los vinos obtenidos mezclando en proporciones varias, un vino corriente con una cantidad de mistela mosto concentrado ó vino generoso.—

Vino Espumoso: es aquel que se expende en botellas con una presión no inferior a dos atmósferas, y cuyo anhídrico carbónico proviene exclusivamente de una segunda fermentación alcohólica en envase cerrado.—

Esta fermentación puede ser obtenida por medio de azúcar natural de la uva, ó por adición de sacarosa.—

Vino Gasificado: es aquel al cual se le ha agregado anhídrico carbónico después de su elaboración definitiva.—

Vino vermohut: es el preparado con una base mínima del 75 % de vino alcoholizado ó no con el alcohol vínico y agregado de substancias aromáticas y amargas, azúcar ó mosto concentrado.—

Vino Quinado, Tónico: es aquel común ó generoso, al cual se le ha agregado las diversas infusiones ó maceraciones vegetales, beneficiosas a la salud, que determine la reglamentación.—

Vinagre o vino Agrio: es el producto obtenido exclusivamente de la fermentación acética de vino sano, que contenga por lo menos 6 % en peso de ácido acético, que reuna caracteres organolépticos normales y un máximo de 2 % de alcohol en volumen.—

Cocñac, Aguardiente o Pisco: se llama solamente el producto de la destilación especial de un vino sano.—

Mistela: se llama el producto que contenga como base mosto de uva fresca, ó concentrado al vacío, alcoholizado con alcohol vínico hasta el 10 % en volumen como máximo.—

El mosto deberá tener como mínimo, antes de alcoholizarlo 250 gramos de azúcar por litro.—

Grapa o Aguardiente de Orujo: se llama el producto de la destilación de los orujos.—

Alcohol Vínico: se llama el producto rectificado de la destilación de los productos vónicos.—

Productos alcohólicos de la uva son:

a) el jugo puro de uva fresca, esterilizado con los tratamientos y adiciones que estén de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley;

b) el jugo de uva fresca, fermentado con menos de 5 % de alcohol en volúmen;—

c) el mosto de uva concentrado, en sus diferentes grados de concentración;—

d) el vino genuino desalcoholizado a menos de 5 % en volúmen, de acuerdo con la reglamentación;—

Toda bebida, similar a las enumeradas en esta Ley, cualquiera que sea su naturaleza ó procedimiento de elaboración, no podrá llevar otra designación que la de «bebida artificial».—

Tratamientos Lícitos y Vinos Apto Para el Consumo.—

Art. 7º.—Solo serán aceptados como tratamientos lícitos para los mostos y los vinos, los establecidos por las leyes y decretos reglamentarios de la Nación, actualmente en vigencia ó que se dicten en adelante.—

Art. 8º.—Queda prohibido:

a) todas las manipulaciones y prácticas que tengan por objeto modificar el estado y composición natural del vino, sea para engañar al comprador sobre las cualidades substanciales ó sobre el origen del producto, sea con el objeto de disimular una alteración del mismo;—

b) mantener en depósito en los locales de elaboración ó fraccionamiento, ofrecer en venta ó vender, conociendo su destino, productos que sirven para modificar el estado ó composición material del vino con un propósito fraudulento ó para clasificarlo.—

c) la importación, fabricación, anuncio, exposición, oferta, venta ó literatura de cualquier producto ó mezcla

enológica de composición secreta ó indeterminada, destinado ya a mejorar ó dar aroma a mostos ó vinos, ya a curarlos de sus defectos ó enfermedades ó encubrirlos, ya a fabricar vinos artificiales;—

d) introducir, mantener en depósito, circular ó ofrecer en venta como vino toda bebida que no llene las condiciones del Art. 6º y su reglamentación.—

e) la destilación de orujos y vinos y la rectificación de alcoholes en otros lugares que no sean las «zonas francas» que a tal efecto establecerá el Poder Ejecutivo, el número necesario donde se cultiva la vid, de acuerdo a la reglamentación de esta ley; la elaboración de todos los productos a que se refiere esta ley podrá efectuarse en las mismas bodegas, exceptuando el vermouth y los productos de destilación, estos últimos, hasta tanto estén establecidas «zonas francas», no pudiendo ser este plazo mayor de dos años;—

Contralor del Comercio de Vinos.—

Art. 9º.—La Junta de Defensa de la Industria Vitivinícola de Salta, reglamentará con la aprobación del Poder Ejecutivo, las medidas necesarias para el mejor contralor del comercio de los productos a que refiere esta ley

Los vinos y demás productos de la Industria Vitivinícola en circulación ó librados al consumo, llevará en forma visible una inscripción indicando la denominación bajo la en circulan ó son puestos en venta, procedencia, cantidad, número de análisis, nombre del productor, importador ó fraccionador y el grado alcohólico.—Quedan exceptuados de estas disposiciones los vinos finos embotellados.—

Toda persona ó empresa en general que transporte los productos a que refiere esta ley deberá conformarse a las disposiciones de la misma y a los decretos reglamentarios a objeto de hacer más efectivo el contralor.—

Todos los productos a que se refiere esta ley deberán responder tanto

depósito, circulación o venta, a su composición de origen, con las únicas tolerancias que provengan de su evolución natural. — El responsable de las infracciones en que se encuentre el producto es el tenedor del mismo, a menos que demuestre que las infracciones han sido cometidas por un tenedor anterior. —

Vinos que Introduzcan de Otras Provincias.

Art. 10°. — Los vinos y productos regidos por la presente ley que se introduzcan a Salta de otras provincias no podrán ser retirados de los depósitos ni entregados a la venta sin antes llenar los siguientes requisitos:

a) Justificar su procedencia con los certificados de análisis del punto de donde vinieran;

b) Ser analizados y clasificados de acuerdo con lo que dispone el artículo 6° de esta ley;

c) Llenar las mismas condiciones exigidas a los vinos locales para su consumo. — En su defecto el introductor deberá optar por su derrame, desnaturalización ó reembarque a su punto de procedencia. —

Art. 11°. — Los vinos que se introduzcan deberán ser vendidos en sus envases de origen ó fraccionados con intervención de la autoridad competente y expresar claramente en sus nuevos envases, la procedencia y todos los requisitos necesarios para su perfecta y fácil identificación enumerados en el artículo 9°. — Queda expresamente prohibido el corte de vinos locales con los que se introduzcan a la Provincia sin previa conformidad de la autoridad competente. —

Análisis por la Oficina Química

Art. 12°. — Los vinos y demás productos a que se refiere esta ley, no podrán ser librados al consumo sin previo análisis por la Oficina Química Provincial, la que deberá expedirse en un plazo no mayor de 5 días hábiles a contar desde la fecha de presentada la muestra y siempre que el producto resultara genuino. — La clasificación en cantidad y calidad y la fi-

jación técnica de dichos productos corresponde exclusivamente a la Junta de Defensa de la Industria Vitivinícola de Salta, que estará asesorada por la Oficina Química Provincial y la Inspección de Vitivinicultura. —

Art. 13°. — Los funcionarios ó inspectores encargados del cumplimiento esta ley y su reglamentación, están facultados para tomar muestras de los productos que a ella se refiere, ya sea en los puntos de embarque, de destino, depósitos, almacenes ó despachos al menudeo, a los efectos de contralores y vigilancias de la genuinidad del producto. — Estas muestras serán enviadas de inmediato a la Oficina Química Provincial, para su análisis, la informará dentro del plazo fijado en el artículo anterior sobre la genuinidad del producto; su coincidencia de análisis ó en su defecto las alteraciones que estableciera para aplicar en consecuencia las penalidades que corresponda. —

Penalidades. —

Aat. 14°. — Todas las penas que se establecen en la presente ley se aplicarán directamente al tenedor de la mercadería, pero si éste pudiera comprobar inmediatamente su inculpabilidad, la acción se llevará contra el verdadero infractor. —

Art. 15°. — Toda persona que tenga en circulación, consignación ó venta los productos vínicos que se refiere esta ley, cuya designación, composición química, estado, origen, cantidad ó calidad no esté conforme a lo establecido por la presente ley y su reglamentación ó no coincidiera con el análisis de origen que deban llevar los envases será pasible de las siguientes penas:

a) Cuando se trate de faltas leves ó negligencias en el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación, se aplicará multas de cincuenta a doscientos pesos m/l., duplicándose esas multas en caso de reincidencia;

b) Cuando se tuviera en depósito ó se entregara a la venta vinos ó productos regidos por esta ley, adultera

dos ó simplemente hidratados, se aplicarán multas de cien a un mil pesos, duplicándose la misma en caso de reincidencia;

c) En caso de vinos alterados por enfermedad, siempre que no haya intención fraudulenta, éstos quedarán intervenidos hasta tanto el interesado solicite el derrame, la ventilación ó transformación en vinagre si fuera posible.—

Del Procedimiento Judicial

Art. 16º.—Las infracciones a esta ley serán denunciadas por los funcionarios ó inspectores encargados de su aplicación a la Junta de Defensa de la Industria Vitivinícola, la cual previa vista al interesado y las investigaciones que estimare conveniente fijará la multa correspondiente, procediendo a hacerla efectiva y depositando el importe de la misma en la cuenta de dicha Junta cuyo mantenimiento se establece más adelante.— Los particulares que denunciaren infracciones a esta ley tendrán el 50% de las multas aplicadas, una vez que ellas se hagan efectivas.—

Art. 17º.—Las resoluciones que dicte la Junta en materia de aplicación de multas a los infractores de esta ley, serán notificadas a los mismos por medio de un empleado ó carta certificada.— Si el infractor no se conformase con la sanción dictada por la Junta, podrá en el plazo de ocho días después de notificado, recurrir en apelación ante la justicia ordinaria.—

Art. 18º.—El Juez no dará curso a la reclamación sin tener constancia escrita de la Junta de Defensa de la Industria Vitivinícola de Salta, de haberse oblado la multa a que el infractor fuere condenado por la misma.

Art. 19º.—La causa se tramitará sumariamente, para lo cual el Juez fijará audiencia, pudiendo practicar de oficio las diligencias que creyere convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.—La audiencia deberá tener lugar con asistencia de las partes ó en su rebeldía.—

Art. 20º.—El Juez dictará sentencia definitiva en la misma audiencia a que se refiere el artículo anterior ó a más tardar dentro de los tres días siguientes a su celebración.— Si se hubiere abierto término de prueba, la sentencia deberá dictarse dentro de los tres días siguientes a la recepción del reclamo en Secretaría.—

La sentencia que rechace el reclamo, expresará la obligación del reclamo de pagar las costas de la causa.—

Disposiciones Generales.—

Art. 21º.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se cubrirán con las multas que se aplicarán a los infractores de la presente ley y de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 22º.—El Poder Ejecutivo depositará los valores enumerados en el artículo anterior, en una cuenta especial en el Banco Provincial de Salta, titulada «Junta de Defensa de la Industria Vitivinícola de Salta», orden Presidente y Tesorero, no pudiendo disponerse de estos fondos sino únicamente a los fines de la mejor aplicación de la presente ley, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que no cumplieran con esta última disposición.—

Art. 23º.—Los fondos que expresa el artículo 21º, los depositará el Gobierno de la Provincia en la cuenta expresada en el artículo anterior conjuntamente, ó por cuotas mensuales no inferiores a dos mil quinientos pesos moneda nacional.—

Art. 24º.—La Junta simultáneamente con la reglamentación que proyecte de conformidad a lo que dispone el artículo 2º preparará su presupuesto, que será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, debiendo ajustarse a un gasto no mayor de tres mil pesos mensuales y dando preferencia siempre, en los mismos, al pago de los inspectores que debe designar para el estricto cumplimiento de esta ley y la represión de sus infracciones.—

Art. — 25. — La Junta funcionará en el local de la Dirección General de Rentas, debiendo cubrir todos los gastos que demande su funcionamiento dentro de su propio presupuesto y con los recursos que fija la presente ley. — Agotados estos recursos, el Poder Ejecutivo proyectará los nuevos que deba disponer sometiéndolos a la aprobación de la Legislatura. —

Art. 26°. — Comuníquese etc. —

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 27 días del mes de Septiembre de 1935. —

CELESIO VALLE. — FLORENTINO M. SERREY

Pte. de la H. C. de DD. — Pte. del H. Senado. —

D. PATRON URIBURU. — ADOLFO ARAOZ. —
Srio. de la H. C. DD. — Srio. del H. Senado. —

Por Tanto:

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Octubre 2 de 1935. —

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese. —

JUAN ARIAS URIBURU. —

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANAIA
Sub-Secretario de Hacienda.

LEY N° 269

Por cuánto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art 1°. — Auméntase en \$ 30. — mensuales el sueldo de todo el personal Directivo y Maestras de grados de las escuelas de la Provincia, dependientes del Consejo General de Educación; del Inspector Seccional, Sub—Inspector Seccional, Secretario y Auxiliar de la

Inspección General; en \$ 20 a todas las maestras especiales de la campaña y en \$ 15 al personal de servicio de todas las escuelas provinciales.

Art. 2°. — Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

Art. 3°. — Si resultara déficit en el Presupuesto del Consejo General de Educación, con motivo de la aplicación de la presente Ley, este déficit será cubierto de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 4°. — Comuníquese, etc. —

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 29 días del mes de Setiembre de 1935 —

SANTIAGO FLEMING — RICARDO SOLA

Pte. de la H. C. de DD. — Pte. del H. Senado. —

MARIANO F. CORNEJO — ADOLFO ARAOZ.

Srio. de la H. C. de DD. — Srio. del H. Senado. —

Por tanto: —

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 8 de 1935. —

Por tanto:

El Vice-Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia. cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARIAS URIBURU

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

N° 270

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Art. 1°.—Apruébase la operación de compra, realizada por el Gobierno de la Provincia, del inmueble ubicado en la calle Alvarado N° 621 de esta ciudad, que fué de propiedad del Banco Provincial de Salta, adquirido en subasta pública por el precio de Treinta y Cinco Mil Trescientos Diez Pesos M/L. (\$ 35.310.).

Art. 2°.—El Gobierno de la Provincia abonará el importe expresado, en la siguiente forma: 20 % en el acto de suscribir la escritura respectiva y el saldo en amortizaciones trimestrales del 5 % con el 6 % de interés.

Art. 3°.—El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, el de comisión del Martillero, escrituración y demás diligencias, se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 30 días del mes de Setiembre del año 1935.

SANTIAGO FLEMING FLORENTINO M. SERREY
Prete. de la H.C. de DD. Prete. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H.C. de DD. Srio. del H. Senado—

POR TANTO:

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 7 de 1935.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese,

insértese en el Registro de Leyes y archívese.

JUAN ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

N° 271

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Art. 1°.—Acuérdase a la Comisión de Festejos Patronales de la ciudad de Orán, un subsidio por una sola vez hasta la suma de Mil Pesos M/N. (\$ 1 000.) que se destinarán a sufragar los gastos que demanden los festejos a realizarse los días 30 y 31 del cte. mes y año.

Art. 2°.—Los gastos que origine el cumplimiento de la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y cinco.

CELESIO VALLE FLORENTINO M. SERREY
Pte. de la H.C. de DD. Pte. del H. Senado
MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H.C. de DD. Srio. del H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Octubre 7 de 1935.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

JUAN ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

LEY N° 274

POR Cuanto:

El Senado y la Camara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Ampliase el artículo 3° de la Ley N° 28 promulgada con fecha 17 de Agosto de 1932, con el siguiente agregado:

«Igualmente se autoriza al Banco Provincial de Salta, para donar gratuitamente a los vecinos del pueblo de Molinos, los terrenos necesarios para la ampliación de dicho pueblo, pertenecientes a las propiedades «La Hacienda» y «Amaicha» que estuvieren o nó edificados y esten comprendidos en el plano levantado por la Dirección General de Obras Públicas.—

Las donaciones de terrenos sin edificación, caducará si dentro del término de 2 años, los beneficiarios no edificaren.—»

Art. 2.—Modifícase el artículo 5° de la misma Ley 28 en la siguiente forma:

«Exonérase del pago del impuesto de sellado y registro de las escrituras respectivas a los vecinos del pueblo de Molinos a cuyo favor se extiendan los contratos de transferencia, autorizándose las actuaciones en papel simple y libre de todo gasto.—

Art. 3°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a los 30 días del mes de Septiembre de 1935 —

C. VALLE

RICARDO SOLA

Pte. de la H. C. de DD.—

Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO —

ADOLFO ARAOZ

Secretario de la H. C. de DD. —

Srio. del H. Sdo.—

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 8 de 1935.—

El Vice Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese publíquese,

insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

J. ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 275

POR Cuanto:

El Senado y la Camara de Diputados de la Provincia de Salta Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Autorízase al P. E. a gastar la suma de Dos Mil pesos m/n. (\$ 2.000.—) con destino a la terminación del arreglo de la Iglesia del pueblo del Galpón, departamento de Metán.—

Art. 2°.—Este gasto se hara de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.—

Art. 3°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 30 días del mes de Septiembre de 1935.—

SANTIAGO FLEMING —

RICARDO SOLA

Pte. de la H. C. de DD.—

Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO —

ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H. C. de DD.—

Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 8 de 1935.—

El Vice—Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

J. ARIAS URIBURU.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

L E Y N° 276

Por cuanto:

El Senado y la Camara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de \$ 5.000.— en las siguientes obras:

- a) Un mil pesos en la construcción de un puente sobre el río «Cachi», en el pueblo de Cachi, que permita el acceso de peatones desde el pueblo al cementerio
- b) Cuatro mil pesos en la construcción de un depósito para agua, adquisición de caños y la colocación de los mismos a fin de llevar el agua desde el río Cachi hasta la plaza del mencionado pueblo, con el objeto de instalar un surtidor de agua corriente.—

Art. 2°.—Los gastos que demanden éstas obras, se harán de rentas generales, con imputación a la misma.—

Art. 3°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 28 días del mes de Setiembre de 1935.—

SANTIAGO FLEMING — RICARDO SOLA

Pte. de la H. C. de DD. — Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO — ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. — Srio. del H. Senado.—

Por tanto:—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 8 de 1935.—

El Vice Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el R. de Leyes y archívese.—

ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

Julio Figueroa Medina
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

L E Y N. 277

Por Cuanto:

El Senado y la Camara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Autorízase al Consejo Provincial de Salud Pública a invertir hasta la suma de Tres Mil Pesos (\$ 3.000.—) en la compra de ampollas «Neo Salvasan».—

Art. 2°.—El Consejo Provincial de Salud Pública proveerá a la Estación Sanitaria de Salta de ampollas necesarias para atender el consultorio antivenéreo hasta tanto esta Repartición no sea provista de éstos medicamentos por el Consejo Nacional de Higiene.—

Art. 3°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 4°. Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 30 días del mes de Setiembre de 1935.—

SANTIAGO FLEMING — RICARDO SOLA

Pte. de la H. C. de DD. — Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. — Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 8 de 1935.—

El Vice Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 278.—

Por cuanto:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta sancionan con Fuerza de

LEY:—

Art. 1º.—Declárase de utilidad pública y autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar hasta la superficie de 23½ Hectáreas (12 manzanas) de terreno, contiguos a la estación Quebrachal de los ferrocarriles del Estado en el Departamento de Anta, con destino al emplazamiento de un pueblo.—

Art. 2º.—Los terrenos expropiados, una vez delineadas las calles y plazas del pueblo, serán vendidos por el Poder Ejecutivo a los habitantes del mismo, o interesados que hubieren, por el precio y en las condiciones de pago que él mismo fijará.—

Art. 3º.—Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley serán de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 4º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a 30 días del mes de Setiembre de 1935.—

CELECIO VALLE—

Pte. de la H. C. de DD.—

MARIANO F. CORNEJO

Secr. de la H. C. de DD.—

RICARDO SOLA—

Pte. del H. Senado.—

ADOLFO ARAOZ—

Secr. del H. Senado.—

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 8 de 1935

El Vice Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 279

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Declárase de utilidad pública y autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar las ocho manzanas indicadas en el plano que corre agregado al expediente N° 5108—Letra O. 1935, originario del Ministerio de Gobierno, comprendidas también las calles intermedias y circundantes, para la ampliación del pueblo de Joaquín V. Gonzalez en el Departamento de Anta.—

Queda oficializado dicho plano, cuyo original será archivado en la Dirección General de Obras Públicas.—

Art. 2º.—Los terrenos expropiados serán vendidos por el Poder Ejecutivo a los habitantes del pueblo de Joaquín V. Gonzalez o interesados que hubieren, por el precio y en las condiciones de pago que el Poder Ejecutivo fijará.—

Art. 3º.—Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 4º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 30 días del mes de Setiembre de 1935.—

CELECIO VALLE —

RICARDO SOLA—

Pte. de la H. C. de DD.—

Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO — ADOLFO ARAOZ

Secretario de la H. C. de DD.—Secretario del H. Senado.—

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 8 de 1935.—

El Vice Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

ES COPIA: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 280

Por cuanto:

El Senado y la Camara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Autorízase al P. Ejecutivo a entregar a la Arquidiócesis de Salta la suma de \$ 1,600.—para la adquisición de dos campanas y ornamentos para la Iglesia del Pueblo de la Poma.—

Art. 2°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 3°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 18 días del mes de Setiembre de 1935.—

SANTIAGO FLEMING ——— RICARDO SOLA
Pte. de la H. C. de DD. — Pte. del H. Senado
MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. — Srio. del H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 8 de 1935.—

El Vice Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 281

POR CUANTO:

El Senado y la Camara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Autorízase al P. E. a invertir la suma de Dos Mil pesos

m/n. de c/l., para la reparación de la Iglesia Parroquial del pueblo de Rivadavia.—

Art. 2°.—Los gastos que demande la presente Ley se tomarán de Rentas Generales.—

Art. 3°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 19 días del mes de Setiembre de 1935.—

SANTIAGO FLEMING ——— RICARDO SOLA
Pte. de la H. C. de DD. — Pte. del H. Senado
MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. — Srio. del H. Senado

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 8 de 1935.—

El Vice Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 282

POR CUANTO:—

El Senado y la Camara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Créase el puesto de Médico de Tribunales dependiente de la Corte de Justicia, con un sueldo mensual de Trescientos Cincuenta Pesos.—

Art. 2°.—Créase el puesto de Médico de Policía con la asignación mensual de Trescientos Cincuenta Pesos.—

Art. 3°.—Designase al actual Escribiente de 1ª. de la Tesorería General de la Provincia, Auxiliar de 3ª., con sueldo de Doscientos Pesos.—

Art. 4º.—Suprimase el cargo de Auxiliar de 1ª. de la Secretaría de la Cámara de Diputados y créase en su reemplazo el de Auxiliar de 3ª. con la asignación mensual de Doscientos Pesos.—

Art. 5º.—Dirección General de Obras Públicas.—Inciso XIII Item 1º.—Director General Ochocientos Pesos.

Art. 6º.—Inciso XIII—Item 4º—Sección Obras Públicas.—Créandose el cargo de Jefe de Sección Técnico Diplomado Quinientos, Cuarenta Pesos.

Art. 7º.—Hasta tanto no se incluyan en el Presupuesto estos cargos se pagarán de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 8º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a veintitres días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y cinco.—

C. VALLE— —RICARDO SOLA

Pte. de la H. C. DD.— —Pte. del H. Senado.—
MARIANO F. CORNEJO— —ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 8 de 1935.—

*El Vice—Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

JUAN ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 283

Por cuanto:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Queda terminantemente prohibida la instalación y funciona-

miento de leproserías en el territorio de la Provincia, salvo el caso de que dichos lazaretos se intalaren en todas las Provincias Argentinas para la asistencia y aislamiento de enfermos de lepra, existentes en las mismas, y en éste último caso la instalación se hará previo convenio entre los Gobiernos de la Provincia y de la Nación, no pudiendo radicarse la leprosería a distancia menor de cincuenta kilómetros de las ciudades y pueblos.

Art 2º.El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.—

Art 3º.Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a 26 días del mes de Setiembre de 1935.—

CELECIO VALLE — RICARDO SOLA

Presidente de la H. C. de DD.—Presidente del H. Senado
MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Secretario de la H. C. de DD.— Secretario del H. Senado.

Por tanto:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 8 de 1935.

*El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 284

Por cuanto:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta sancionan con Fuerza de

LEY:

Facúltase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación hecha por el señor Pedro Meriglio, de dos lotes de terreno ubicados en «El Potrero», 2ª Sección del departamento de Rosario de la Frontera.—

Art. 2°.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de Diez y Seis mil pesos \$ 16.000.—destinada a la construcción, de los lotes de terreno donados por Don Pedro Meriglio y con la intervención de la Oficina de Obras Públicas de la Provincia, de una casa para Comisaría de Policía y de una Iglesia en el lugar denominado «El Potrero», 2ª. Sección del departamento de Rosario de la Frontera.—

Art. 3°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 4°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura á 26 días del mes de Setiembre de 1935.—

SANTIAGO FLEMING RICARDO SOLA
PTE. DE LA H. C. DE DD.—PTE. DEL H. SENADO
MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
SRIO. DE LA H. C. DE DD. SRIO. DEL H. SDO.

Por tanto:·

MINISTERIO DE GOBIERNO
Salta, Octubre 8 de 1935.—

*El Vice-Gobernador de la Provincia,
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS
J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY Nº 285

Por cuanto:—

El Senado y la Cámara de Diputados de Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1°.—Declárase de utilidad pública el terreno que se necesita para

la instalación del servicio de aguas corrientes del pueblo de General Güemes y autorizase al P. E. a expropiar dicho terreno, siempre que fuere necesario, para las referidas obras, como así también, a efectuar los gastos que ocasionare esta expropiación.—

Art. 2°.—Facúltase al P. E. a invertir la suma de Veinticuatro Mil Ciento Diez y Siete Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos M/L. (\$ 24.117 84) en la ampliación del servicio de aguas corrientes del pueblo de General Güemes, con arreglo al siguiente presupuesto confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas:

Cámara de filtración	\$ 4,015,51
Cañería maestra	« 16,049,58
Depósito	« 4,052,75
	<hr/>
	\$ 24,117,84

Art. 3°.— El gasto autorizado por la presente Ley se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4°.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 27 días del mes de Setiembre de 1935.—

SANTIAGO FLEMING ——— RICARDO SOLA
Pte. de la H. C. de DD. ——— Pte. del H. Senado
MARIANO F. CORNEJO ——— ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. ——— Srio del H. Senado

Por tanto:—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 8 de 1935.—

*El Vice-Gobernador de la Provincia, en
Ejercicio del Poder Ejecutivo,*

Decreta:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

L E Y N^o 286. —

POR TANTO:—

El Senado, y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1^o.— Autorízase al Poder Ejecutivo para donar en carácter gratuito al Gobierno de la Nación, con el fin exclusivo de instalar un Stand de Tiro, el siguiente terreno de propiedad de la Provincia, cuya superficie se delimita en el Plano que corre agregado a fs. 2 del expediente N^o 2488 Letra—M—.934, originario del Ministerio de Gobierno, estando dicho terreno encerrado dentro de un polígono de nueve lados:

El esquinero Norte—Oeste de dicho polígono se encuentra a diez metros del vértice Sud—Este del Cementerio Isrealista medidos a partir de dicho vértice sobre una paralela al paredón Sud del Cementerio Municipal.—Desde el esquinero mencionado parte el primer lado del polígono paralelo al paredón Sud del Cementerio Municipal y con longitud de noventa y cuatro metros lleva una dirección Sud—Este aproximada, el segundo lado es de veinte metros de largo, forma con el anterior un ángulo de noventa grados y va con dirección aproximada Sud—Oeste; el tercer lado es perpendicular al anterior y con longitud de Seiscientos veintiseis metros llega a la cumbre del Cerro, el cuarto lado forma con el anterior ángulo interno de ciento quince grados quince minutos y con longitud de Doscientos diez y seis metros va por la cumbre del cerro; el quinto lado forma con el anterior ángulo interno de ochenta y un grados y tiene Ciento cincuenta y dos metros de longitud; el Sexto lado forma con el anterior ángulo interno de Ciento cuarenta y cuatro grados y tiene Ciento ocho metros de longitud; el Séptimo lado forma con el anterior, ángulo interno de Doscientos grados y tiene Cuatrocientos

sesenta y dos metros de longitud; el el Octavo lado forma con el anterior ángulo interno de Ciento veinte grados y tiene Doscientos cuatro metros cinco decímetros de longitud; y el Noveno lado forma con el anterior, ángulo interno de Ciento cuarenta y nueve grados, le es perpendicular al primer lado y tiene cuarenta y cuatro metros de longitud.—

Las sumas de los ángulos internos anotados, tienen un error por defecto de cuarenta y cinco minutos, y el cierre de las coordenadas un error de veinte metros ocho decímetros en el sentido perpendicular al primer lado del polígono.—

Art. 2^o.— La extensión del terreno donado para la instalación por la Nación del nuevo Stand de Tiro, tendrá toda la superficie encerrada dentro de los límites determinados por las líneas imaginarias del plano referido en el art. 1^o quedando aprobado dicho plano cuyo original será archivado en la Dirección General de Obras Públicas, debiendo una copia del mismo ser agregada en el protocolo correspondiente de la Escribanía de Gobierno.

Art. 3^o.— Serán por cuenta total y exclusiva de la Nación los gastos que origine el cumplimiento de la presente Ley y de todas las construcciones que deban efectuarse para habilitar el nuevo Stand de Tiro.—

Art. 4^o.— La Escribanía de Gobierno labrará la escritura de donación dispuesta por la presente ley, a efecto de que el Gobierno de la Nación entre en plano dominio del terreno donado.—

Art. 5^o.— Comuníquese; etc. —

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 30 días del mes de Setiembre de 1935.—

SANTIAGO FLEMING — RICARDO SOLA
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 8 de 1935.—

El Vice-Gobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, inértese en el Registro de Leyes y archívese.—

ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N.º 288.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta. Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000.—), en la construcción de un hotel, ubicado en un punto céntrico de esta Capital.—

Art. 2º.— La construcción podrá hacerse por administración ó por licitación pública según convenga a los intereses del Estado.—

Art. 3º.— El pago de la obra a que se refieren los artículos anteriores se hará electiva en cuotas parciales y dentro del término de cinco años contados desde la iniciación de la misma.—

Art. 4º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley N.º 44 de Octubre 20 de 1932, estableciéndose que la amortización de «Obligaciones de la Provincia de Salta» se hará a razón de cinco por mil anual sobre la totalidad de títulos en circulación, durante cin-

co años consecutivos en concordancia a lo establecido por el artículo 3º.—

Art. 5º.— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley se hará con los fondos que resulten de la diferencia producida a raíz de la modificación del art. 20 de la Ley 44 a que se refiere el artículo anterior, con imputación a la presente Ley.—

Art. 6º.— Deróganse las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente Ley.—

Art. 7º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la sala de sesiones de la H. Legislatura a 30 días del mes de Setiembre de 1935.—

CELESIO VALLE.— RICARDO SOLA.—

Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO.— ADOLFO ARAOZ.—
Secr. de la H. C. DD.— Secr. del H. Senado.—

POR TANTO:

MINISTERIO DE HACIENDA.—

Salta, 9 de Octubre de 1935.—

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

JUAN ARIAS URIBURU.—

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

FRANCISCO RAÑEA

LEY N.º 289

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Exonérase del pago del impuesto correspondiente al pavimento del inmueble de propiedad de la Comunidad de los Padres Redentoristas situado en la calle 20 de Febrero, Juan Martín Leguizamón y Rivadavia y por la suma de \$ 5.789. ^{m/100}.

Artículo 2º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a 20 días del mes de Setiembre de 1935.—

SANTIAGO FLEMING.— RICARDO SOLÁ.—

Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO · ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H. C. de DD Srio. del H. Senado

Por tanto:

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Octubre 9 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el R. de Leyes y archívese.

JUAN ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

LEY N° 290

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Acuérdase a los Ordenanzas de ambas Cámaras Legislativas una gratificación de Doscientos pesos

(\$ 200.—m/n.) por una sola vez por servicios extraordinarios prestados durante el curso del presente año.—

Art. 2°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Artículo 3°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco.—

SANTIAGO FLEMING.— RICARDO SOLÁ.—

Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado.—

Por tanto,

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, 9 de Octubre de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el R. de Leyes y archívese.

JUAN ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y:

Artículo 1°.—Apruébase el siguiente presupuesto de sueldos y gastos para el Banco Provincial de Salta y correspondiente al año 1935.

CASA CENTRAL

SUELDOS

1.— Presidente Gerente	
1.— Contador	
1.— Sub-Contador	
1.— Tesorero	
1.— Secretario y Encargado del Archivo	
1.— Asesor Letrado	
1.— Inspector	
1.— Jefe de Sección	
3.— Jefes de Sección a \$ 400.—	
2.— Auxiliares de 1ª a \$ 330.—	
5.— Auxiliares de 2ª a \$ 250.—	
5.— Auxiliares de 3ª a \$ 180.—	
2.— Procuradores a \$ 100.—	
1.— Mayordomo	
2.— Ordenanzas a \$ 140.—	
1.— Sereno	
1.— Cadete	

MENSUAL

\$ 800.—	\$ 9.600.—
„ 600.—	„ 7.200.—
„ 475.—	„ 5.700.—
„ 475.—	„ 5.700.—
„ 400.—	„ 4.800.—
„ 600.—	„ 7.200.—
„ 380.—	„ 4.560.—
„ 425.—	„ 5.100.—
„ 1.200.—	„ 14.400.—
„ 660.—	„ 7.920.—
„ 1.250.—	„ 15.000.—
„ 900.—	„ 10.800.—
„ 200.—	„ 2.400.—
„ 190.—	„ 2.280.—
„ 280.—	„ 3.360.—
„ 140.—	„ 1.680.—
„ 100.—	„ 1.200.—

ANUAL

Totales:

\$ 9.075.— \$ 108.900.—

GASTOS:

Para aguinaldo al personal de la casa Central que será acordado o no por el Directorio según sea que resultaren o no utilidades prudentiales del balance del ejercicio.

Gastos de escritorio, librería, impresos, etc.

Servicio postal, telegráfico y telefónico

Alumbrado, calefacción, etc.

Lunch personal y gastos de mayordomía

Publicidad, suscripciones, etc.

Para conservación de muebles y útiles

Para reparación de mobiliario por esta vez

Eventuales

\$	9.090.—
„	5.000.—
„	2.000.—
„	1.000.—
„	2.000.—
„	2.000.—
„	200.—
„	3.000.—
„	3.000.—

Tota: \$ 27.290.—

**RESUMEN:
CASA CENTRAL**

Sueldos	\$ 108.900.—
Gastos	„ 27.290.—
	<u>\$ 136.190.—</u>

SUCURSAL EMBARCACION

SUELDOS

	MENSUAL	ANUAL
1.— Gerente	\$ 550.—	\$ 6.000.—
1.— Contador	„ 350.—	„ 4.200.—
1.— Tesorero	„ 350.—	„ 4.200.—
1.— Auxiliar de 1ª	„ 250.—	„ 3.000.—
2.— Auxiliares de 2ª a \$ 200.—	„ 400.—	„ 4.800.—
2.— Ordenanzas a \$ 100.—	„ 200.—	„ 2.400.—

Totales: \$ 2.100.— \$ 25.200.—

GASTOS:

Gastos menores	\$ 400.—	\$ 4.800.—
Para uniforme de Ordenanzas		„ 300.—
Para gastos vieje personal		„ 400.—

Total: \$ 5.500.—

**RESUMEN:
SUCURSAL EMBARCACION**

Sueldos	\$ 25.200.—
Gastos	„ 5.500.—
	<u>\$ 30.700.—</u>

AGENCIA TARTAGAL

SUELDOS

	MENSUAL	ANUAL
1.— Auxiliar Encargado	\$ 330.—	\$ 3.960.—
1.— Auxiliar de 2ª	„ 200.—	„ 2.400.—
1.— Ordenanza	„ 100.—	„ 1.200.—

Totales: \$ 630.— \$ 7.560.—

GASTOS:

Gastos menores	\$ 80.—	\$ 960.—
Para alquiler del local	" 90.—	" 1.080.—
Totales:	\$ 170.—	\$ 2.040.—

RESUMEN:
AGENCIA TARTAGAL

Sueldos	\$ 7.560.—
Gastos	" 2.040.—
	\$ 9.600.—

AGENCIA ORAN

SUELDOS	MENSUAL	ANUAL
1.— Auxiliar Encargado	\$ 200.—	\$ 2.400.—
1.— Auxiliar de 3.º	" 150.—	" 1.800.—
1.— Ordenanza	" 100.—	" 1.200.—
Gastos	" 50.—	" 600.—
Totales:	\$ 500.—	\$ 6.000.—

Para aguinaldo al personal de la Sucursal Embarcación y Agencias, que será acordado ó no por el H. Directorio según sea que resultaren o no utilidades prudenciales del balance del ejercicio: **\$ 3.200.—**

RESUMEN GENERAL

Casa Central - Sueldos y Gastos	\$ 136.100.—
Sucursal Embarcación - Sueldos y Gastos	" 700.—
Agencia Tartagal - Sueldos y Gastos	" 9.600.—
Agencia Orán - Sueldos y Gastos	" 500.—
Aguinaldo al personal de la Sucursal y Agencias	" 3.200.—
Total General:	\$ 149.900.—

Art. 2.º — Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura el día veintiseis del mes de Setiembre del mil novecientos treinta y cinco.—

SANTIAGO FLEMING

JUAN ARIAS URIBURU

Presidente de la H. C. de Diputados

Presidente del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO

ADOLFO ARAOZ

Secretario de la H. C. de Diputados

Secretario del H. Senado

POR TANTO: MINISTERIO DE HACIENDA:—

Salta, Setiembre 30 de 1935.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e inscribítese en el Registro de Leyes y archívese.

JUAN ARIAS URIBURU

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia: \$ 180.—

FRANCISCO RANEA

L E Y N.º 287

FOR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan don fuerza de

L E Y:

Artículo 1.º—El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Consejo General de Educación para el ejercicio económico de 1935, queda fijado en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL.

CAPITULO I

	Gastos		
Dirección General.			
ITEM 1.º—			
Presidente	\$ 700.—		
Secretario	„ 500.—		
Pro Secretario	„ 200.—		
Auxiliar Dactilógrafo	„ 180.—		
Mayordomo	„ 120.—		
Dos Ordenanzas a \$ 100 c u.	„ 200.—		
	\$ 1.900.—	\$ 22.800.—	
Asesoría Letrada			
ITEM 2.º—			
Asesor Letrado	\$ 250.—	\$ 3.000.—	
Mesa de Entradas.			
ITEM 3.º—			
Encargada Mesa de Entradas Estadística.	\$ 180.—	\$ 2.160.—	
ITEM 4.º—			
Encargado de Estadística	„ 180.—	\$ 2.160.—	30.120.—

INCISO II — ADMINISTRACION

Contaduría.			
ITEM 1.º—			
Contador	\$ 450.—		
Auxiliar Tenedor de Libros	„ 250.—		
3 Auxiliares a \$ 160 c u.	„ 480.—		
	\$ 1.180.—	\$ 14.160.—	
Tesorería.			
ITEM 2.º—			
Tesorero	\$ 330.—	\$ 3.900.—	
Depósito.			
ITEM 3.º—			
Encargada de Depósito Archivo.	„ 180.—	\$ 2.160.—	
ITEM 4.º—			
Encargada del Archivo	„ 180.—	\$ 2.160.—	22.380.—

INCISO III — INSPECCION GENERAL

Inspección General.

ITEM 1°.—

Inspector General	\$	400.—	
Inspector Seccional	,,	270.—	
Sub Inspector Seccional	,,	220.—	
Sub Inspector Adscripto	,,	200.—	
Inspector de Ejercicios Físicos	,,	150.—	
Secretario	,,	200.—	
Auxiliar	,,	160.—	
Encargada de Legajos Personales	,,	160.—	
	\$	1.760.—	\$ 21.120.—

Asistencia Médica.

ITEM 2°.—

Médico Escolar	\$	300.—	
Dentista Escolar	,,	200.—	
Peluquero para niños pobres	,,	100.—	
	\$	600.—	\$ 7.200.—

ITEM 3°.—

Para botiquines, útiles, de sanidad, desinfección de escuelas y viático de médico y dentista			\$ 600.—
--	--	--	----------

ITEM 4°.—

Para viáticos de Inspectores, traslado de maestras y movilidad	\$	2.000.—	\$ 30.920.—
--	----	---------	-------------

INCISO IV — ESCUELAS DE LA CAPITAL

Escuelas Graduadas Superiores (Doble Turno)

Escuela "General Urquiza".

ITEM 1°.—

Directora (doble asistencia)	\$	340.—	
2 Vice Directoras (dob. asistencia a \$ 240.—)	,,	480.—	
1 Secretaria (doble asistencia)	,,	200.—	
35 Maestras de grado a \$ 150.—	,,	5.250.—	
6 Prof. de Labores y Confección a \$ 120 c u.	,,	720.—	
1 Profesora de Música (doble asist.)	,,	130.—	
1 Profesora de Música	,,	120.—	
4 Profesores de Dibujo a \$ 120.—	,,	480.—	
1 Profesora Economía Doméstica	,,	120.—	
2 Celadoras reemp. (dob. asistencia) a \$ 120.—	,,	240.—	
1 Ordenanza	,,	80.—	
1 Ayudante Ordenanza	,,	70.—	
1 Ayudante Ordenanza	,,	50.—	
	\$	8.280.—	\$ 99.360.—

Escuela "Bernardino Rivadavia".

Directora (doble asistencia)	\$	320.—	
Vice Directora (doble asistencia)	"	180.—	
26 Maestras de grado a \$ 150 c u.	"	3.900.—	
2 Prof. de Música a \$ 120 c u.	"	240.—	
3 Prof. de Labores a \$ 120 c u.	"	360.—	
2 Prof. de Dibujo a \$ 120 c u.	"	240.—	
1 Prof. de Economía Doméstica	"	120.—	
2 Celadoras reemp. (doble asistencia a \$ 120 c u.	"	240.—	
2 Ordenanzas a \$ 70 c u.	"	140.—	

\$ 5.980.— \$ 71.760.—

Escuela "Benjamín Zorrilla".

ITEM 3.º—

Directora (doble asistencia)	\$	320.—	
Vice Directora (doble asistencia)	"	240.—	
Secretaria (doble asistencia)	"	180.—	
22 Maestras de grado a \$ 150 c u.	"	3.300.—	
2 Profesoras de Música a \$ 120 c u	"	240.—	
1 Auxiliar de Música \$ 100 c u.	"	100.—	
2 Profesoras de Dibujo a \$ 120 c u.	"	240.—	
3 Celadoras reemp. (doble asistencia) a \$ 120 c u.	"	360.—	
2 Ordenanzas a \$ 70 c u.	"	140.—	

\$ 5.120.— \$ 61.440.—

ITEM 4.º—

Escuela "General Güemes".

Directora (doble asistencia)	"	320.—	
Vice Directora (dob. asistencia)	"	240.—	
Secretaria (doble asistencia)	"	180.—	
20 Maestras de grado a \$ 150. c u.	"	3.000.—	
2 Prof. de Música a \$ 120. c u.	"	240.—	
2 Prof. de Dibújo a \$ 120. c u.	"	240.—	
2 Prof. Labores y Confección a 120. c u.	"	240.—	
2 Celadoras reemp. (dob. asistencia a \$ 120 c u.	"	240.—	
1 Prof. de Economía Doméstica	"	120.—	
1 Ordenanza	"	80.—	
1 Ayudante Ordenanza	"	60.—	

\$ 4.960.— \$ 59.520.—

Escuela "Presidente Uriburu"

ITEM 5.º—

Directora (doble asistencia)	"	320.—	
Vice Directora (doble asistencia)	"	240.—	
Secretaria (doble asistencia)	"	180.—	
13 Maestras de grado a \$ 150. c u.	"	1.950.—	
1 Profesora de Dibujo	"	120.—	
1 Profesora de Labores	"	120.—	
1 Profesora de Música	"	120.—	
1 Profesora de Economía Doméstica	"	120.—	

2 Celadoras reemp. (doble asistencia)	"	240.—	
a \$ 120 c/u.	"	50.—	
1 Auxiliar Ordenanza	"	70.—	
1 Ordenanza	"		
			<hr/>
		\$ 3.530.—	\$ 42.360.—

ITEM 6.º—

Escuela "Domingo F. Sarmiento".

1 Directora	\$	260.—
1 Vice Directora	"	200.—
1 Secretaria	"	160.—
15 Maestras de grado a \$ 150 c/u.	"	2.250.—
2 Prof. de Labores y confección a \$ 120.— c/u.	"	240.—
1 Profesora de Música	"	120.—
1 Auxiliar de Música	"	100.—
1 Prof. de Economía Doméstica	"	120.—
1 Profesora de Dibujo	"	120.—
1 Celadora reemplazante	"	120.—
1 Ordenanza	"	80.—

ITEM 7.º—

Escuela "Mariano Cabezón"

Directora	\$	260.—
Vice Directora	"	200.—
Secretaria	"	160.—
15 Maestras de Grado a \$ 150. c/u.	"	2.250.—
1 Profesora de Música	"	120.—
1 Profesora de Dibujo	"	120.—
1 Celadora reemp.	"	120.—
1 Ordenanza	"	70.—
1 Ayudante Ordenanza	"	60.—

\$ 3.360.— \$ 40.320.—

ITEM 8.º—

Escuela "Presidente Roca"

Directora (doble asistencia)	\$	320.—
Vice Directora (doble asistencia)	"	240.—
Secretaria (doble asistencia)	"	180.—
17 Maestras de grado a \$ 1.50 c/u.	"	2.550.—
1 Profesora de Música	"	120.—
1 Auxilia de Música	"	100.—
1 Profesora Económica Doméstica	"	120.—
2 Prof. de Labores a \$ 120 c/u.	"	240.—
1 Profesora de Dibujo	"	120.—
2 Celadoras reemp. doble asistencia. a \$ 120 c/u.	"	240.—
2 Ordenanzas a \$ 70 c/u.	"	140.—

\$ 4.370.— \$ 52.440.—

ESCUELAS GRADUADAS

ITEM 9.º—

Escuela "Juen Bautista Alberdi".

Directora	\$	230.—
Secretaria	"	160.—

12 Maestras de grado a \$ 150. c u.	”	1.800.—	
1 Profesora de Música	”	120.—	
1 Profesora de Labores	”	120.—	
1 Profesora de Dibujo	”	120.—	
1 Celadora rremplazante	”	120.—	
1 Ordenanza	”	70.—	
		<hr/>	
		\$ 2.740.—	\$ 32.880.—

ITEM 10.º—

Escuela “Maestra Jacoba Saravia”

Directora	”	\$ 230.—	
Secretaria	”	160.—	
10 Maestras de Grado a \$ 150 c u.	”	1.500.—	
1 Profesora de Labores	”	120.—	
1 Profesora de Música	”	120.—	
1 Profesora de Dibujo	”	120.—	
1 Celadora reemplazante	”	120.—	
1 Ordenanza	”	70.—	
		<hr/>	
		\$ 2.440.—	\$ 29.280.—

ESCUELAS ESPECIALES

ITEM 11.º—

Escuela de Menores y Adultas.

Directora	”	150.—	
3 Maestras de Grado a \$ 125 c u.	”	375.—	
1 Ayudante General	”	110.—	
Profesora de Economía Doméstica	”	80.—	
1 Maestra de Labores	”	80.—	
1 Ordenanza	”	40.—	
		<hr/>	
		\$ 835.—	\$ 10.020.—

ITEM 12.—

Escuela de la Cárcel.

Director con gado	”	\$ 100.—	
Maestro	”	75.—	
		<hr/>	
		\$ 175.—	\$ 2.100.—

ITEM 13.—

Escuela Nocturna N.º 1.

Director	”	\$ 100.—	
3 Maestros de Grado a \$ 75 c u.	”	225.—	
		<hr/>	
		\$ 325.—	\$ 3.900.—

ITEM 14.—

Escuela Nocturna N.º 2.

Director	”	\$ 100.—	
3 Maestros de Grado a \$ 75 c u.	”	225.—	
		<hr/>	
		\$ 325.—	\$ 3.900.—

ITEM 15.—

Escuela Nocturna N.º 3.

Director	\$	100.—		
4 Maestros de Grado a \$ 75 c u.	"	300.—		
1 Ordenanza	"	40.—		
			\$	5.280.—
			\$	599.800.—

INCISO V — ESCUELAS DE LA CAMPAÑA

Escuelas Graduadas de 1.ª Categoría.

ITEM 1º.—

Escuela Gral. Belgrano — Metán.

Directora (doble asistencia)	\$	230.—		
Secretaria (doble asistencia)	"	130.—		
17 Maestras de Grado a \$ 130 c u.	"	2.210.—		
1 Profesora de Labores	"	70.—		
1 Auxiliar de Labores	"	50.—		
1 Profesor de Música	"	70.—		
1 Celadora reemplazante	"	120.—		
1 Ordenanza	"	50.—		
			\$	2.930.—
			\$	35.160.—

ITEM 2º.—

Escuela "Gral. Fco. Pizarro" — Orán.

Directora	\$	200.—		
Secretaria	"	130.—		
12 Maestras de Grado a \$ 130 c u.	"	1.560.—		
1 Profesora de Labores	"	70.—		
1 Profesora de Música	"	70.—		
1 Celadora reemplazante	"	120.—		
1 Ordenanza	"	50.—		
			\$	2.290.—
			\$	26.400.—

ITEM 3º.—

Escuela Facundo Zuviría — Cafayate.

Directora	\$	200.—		
Secretaria	"	130.—		
10 Maestras de Grado a \$ 130 c u.	"	1.300.—		
1 Profesora de Labores	"	70.—		
1 Profesora de Música	"	70.—		
1 Celadora reemplazante	"	120.—		
1 Ordenanza	"	50.—		
			\$	1.940.—
			\$	23.280.—

ITEM 4º.—

Escuela "Antonino Cornejo" — Campo Santo.

Directora	\$	200.—		
10 Maestras de Grado a \$ 130 c u.	"	1.300.—		
1 Profesora de Labores	"	70.—		
1 Celadora reemplazante	"	120.—		
1 Ordenanza	"	50.—		
			\$	1.740.—
			\$	20.880.—

Escuela "Manuel Solá" — Cerrillos.

ITEM 5º.—

Directora	„	200.—
10 Maestras de Grado a \$ 130 c u.	„	1.300.—
1 Profesora de Música	„	100.—
1 Profesora de Labores	„	70.—
1 Celadora Reemplazante	„	120.—
1 Ordenanza	„	50.—

\$ 1.840.— \$ 22.080.—

ESCUELAS GRADUADAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Escuela de Niñas "Mariano Boedo" — R. de Lerma.

ITEM 6º.—

1 Directora	\$	170.—
8 Maestras de Grado a \$ 120 c u.	„	960.—
1 Profesora de Labores	„	50.—
1 Profesora de Música	„	50.—
1 Celadora Reemplazante	„	120.—
1 Ordenanza	„	30.—

\$ 1.380.— \$ 16.560.—

Escuela de Varones "Fco. Gurruchaga" — R. de Lerma.

ITEM 7º.—

Directora	„	170.—
9 Maestras de Grado a \$ 120 c u.	„	1.080.—
1 Profesora de Música	„	50.—
1 Celadora Reemplazante	„	120.—
1 Ordenanza	„	30.—

\$ 1.450.— \$ 17.400.—

ESCUELAS ELEMENTALES DE PRIMERA CATEGORIA

Escuela "Dr. E. Wilde" — La Merced.

ITEM 8º.—

Directora	\$	150.—
7 Maestras de Grado a \$ 110 c u.	„	770.—
1 Profesora de Labores	„	50.—
1 Ordenanza	„	30.—

\$ 1.000.— \$ 12.000.—

Escuela "Dr. Bernardo Frías" — Cuachipas.

ITEM 9º.—

Directora	\$	150.—
4 Maestras de Grado a \$ 110 c u.	„	440.—
1 Profesora de Labores	„	50.—
1 Ordenanza	„	30.—

\$ 670.— \$ 8.040.—

Escuela "Cleto Aguirre" — Chicoana.

ITEM 10º.—

Directora	\$	150.—
7 Maestras de Grado a \$ 110 c u.	„	770.—
1 Profesora de Labores	„	50.—
1 Ordenanza	„	30.—

\$ 1.000.— \$ 12.000.—

Escuela "Dionisio Puch" — La Viña.

ITEM 11.—

Directora	\$	150.—	
4 Maestras de Grado a \$ 110 c u.	"	440.—	
1 Profesora de Labores	"	50.—	
1 Ordenanza	"	30.—	
		<hr/>	
	\$	670.—	\$ 8.040.—

Escuela "Coronel Moldes" — C. Moldes.

ITEM 12.—

Directora	\$	150.—	
7 Maestras de Grado a \$ 110 c u.	"	770.—	
1 Profesora de Labores	"	50.—	
1 Ordenanza	"	30.—	
		<hr/>	
	\$	1.000.—	\$ 12.000.—

Escuela Arturo L. Dávalos — San Carlos.

ITEM 13.—

Directora	\$	150.—	
5 Maestras a \$ 110 c u.	"	550.—	
1 Profesora de Labores	"	50.—	
1 Ordenanza	"	30.—	
		<hr/>	
	\$	780.—	\$ 9.360.—

Escuela Doctor Indalecio Gómez — Molinos.

ITEM 14.—

Directora	\$	150.—	
4 Maestras de Grado a \$ 110 c u.	"	440.—	
1 Profesora de Labores	"	50.—	
1 Ordenanza	"	30.—	
		<hr/>	
	\$	670.—	\$ 8.040.—

Escuela V. de la Plaza — Cachi.

ITEM 15.—

Directora	\$	150.—	
4 Maestras de Grado a \$ 110 c u.	"	440.—	
1 Profesora de Labores	"	50.—	
1 Ordenanza	"	30.—	
		<hr/>	
	\$	670.—	\$ 8.040.—

Escuela Pedro Arias V. — El Tala.

ITEM 16.—

Directora	\$	150.—	
6 Maestras de Grado a \$ 110 c u.	"	660.—	
1 Profesora de Labores	"	50.—	
1 Ordenanza	"	30.—	
		<hr/>	
	\$	890.—	\$ 10.680.—

Escuela Juana M. de Gorriti — San José de Metán.

ITEM 17.—

Directora	\$	150.—	
7 Maestras de Grado a \$ 110 c u.	„	770.—	
1 Profesora de Labores	„	50.—	
1 Ordenanza	„	30.—	
		<hr/>	
	\$	1.000.—	\$ 12.000.—

Escuela Magdalena G. de Tejada — Galpón

ITEM 18.—

Directora	\$	150.—	
6 Maestras de Grado a \$ 110 c u.	„	660.—	
1 Profesora de Labores	„	50.—	
1 Ordenanza	„	30.—	
		<hr/>	
	\$	890.—	\$ 10.680.—

Escuela Martina S. de Gurruchaga — R. de la Frontera.

ITEM 19.—

Directora	\$	150.—	
10 Maestras de Grado \$ 110 c u.	„	1.100.—	
1 Profesora de Labores	„	50.—	
1 Ordenanza	„	30.—	
		<hr/>	
	„	1.330.—	\$ 15.960.—

ESCUELAS ELEMENTALES DE SEGUNDA CATEGORIA

Escuela Juana Moro de López — La Caldera.

ITEM 20.—

Directora	\$	125.—	
2 Maestras de Grado a \$ 110 c u.	„	220.—	
1 Profesora de Labores	„	50.—	
		<hr/>	
	\$	395.—	\$ 4.470.—

Escuela Virrey Toledo — La Silleta.

ITEM 21.—

Directora	\$	125.—	
2 Maestras de Gado \$ 110 c u.	„	220.—	
1 Profesora de Labores	„	50.—	
		<hr/>	
	\$	395.—	\$ 4.740.—

Escuela Doctor Ibarguren — Seclantás

ITEM 22.—

4 Maestras de Grado a \$ 110 c u.	„	440.—	
Directora	\$	125.—	
1 Profesora de Labores	„	50.—	
1 Ordenanza	„	30.—	
		<hr/>	
	\$	645.—	\$ 7.740.—

Escuela Apolinario Figueroa — Pichanal

ITEM 23.—

Directora	\$	125.—	
5 Maestras a \$ 110 c u.	„	550.—	
1 Profesora de Música	„	50.—	
		<hr/>	
	\$	725.—	\$ 8.700.—

Escuela J. M. Estrada — San Lorenzo.

ITEM 24.—

Directora	\$	125.—	
4 Maestras de Grado a \$ 110 c u.	"	440.—	
1 Profesora de Labores	"	50.—	
	\$	615.—	\$ 7.380.—

Escuela de Eustaquio Frías — Pucará.

ITEM 25.—

Directora	\$	125.—	
3 Maestras de Grado a \$ 110 c u.	"	330.—	
1 Profesora de Labores	"	50.—	
	\$	505.—	\$ 6.060.—

Escuela Apolinario Figueroa - "El Bordo" — Campo Santo.

ITEM 26.—

Directora	\$	125.—	
3 Maestras de Grado a \$ 110 c u.	"	330.—	
	\$	455.—	\$ 5.460.—

ESCUELAS INFANTILES I.ª CATEGORIA

Escuela Gral. Alvarado — Alvarado.

ITEM 27.—

Directora	\$	120.—	
1 Maestra de Grado	"	110.—	
	\$	230.—	\$ 2.760.—

Escuela Bernabé López — Vaqueros.

ITEM 28.—

Directora	\$	120.—	
1 Maestra de Grado	"	110.—	
	\$	230.—	\$ 2.760.—

Escuela Aarón Castellanos — El Naranjo.

ITEM 29.—

Directora	\$	120.—	
1 Maestra de Grado	"	110.—	
	\$	230.—	\$ 2.760.—

Escuela Marcos Avellaneda — Metán Viejo.

ITEM 30.—

Directora	\$	120.—	
1 Maestra de Grado	"	110.—	
	\$	230.—	\$ 2.760.—

Escuela Canónigo Gorriti — Río Piedras.

ITEM 31.—

Directora	\$	120.—	
1 Maestra de Grado	"	110.—	
	\$	230.—	\$ 2.760.—

Escuela J. M. Leguizamón — Santa Ana.

ITEM 32.—

Directora	\$	120.—	
1 Maestra de Grado	"	110.—	

\$	230.—	\$	2.760.—
----	-------	----	---------

Escuela M. Antonio Castro — Colón

ITEM 33.—

Directora	\$	120.—	
1 Maestra de Grado	"	110.—	

\$	230.—	\$	2.760.—
----	-------	----	---------

Escuela Dr. Francisco Ortíz - Los Sauces — Guachipas.

ITEM 34.—

Directora	\$	120.—	
1 Maestra de Grado	"	110.—	

\$	230.—	\$	2.760.—
----	-------	----	---------

Escuela Fco. Alsina - Los Sauces — San Carlos.

ITEM 35.—

Directora	\$	120.—	
1 Maestra de Grado	"	110.—	

\$	230.—	\$	2.760.—
----	-------	----	---------

Escuela José M. Fernández — Calvimonte.

ITEM 36.—

Directora	\$	120.—	
1 Maestra de Grado	"	110.—	

\$	230.—	\$	2.760.—
----	-------	----	---------

Escuela Dr. Tomás Arias — Osorno.

ITEM 37.—

Directora	\$	120.—	
1 Maestra de Grado	"	110.—	

\$	230.—	\$	2.760.—
----	-------	----	---------

ESCUELAS INFANTILES II.ª CATEGORIA

Escuela Luis Güemes - Cámara — R. de la Frontera.

ITEM 38.—

Directora	\$	110.—	\$	1.320.—
-----------	----	-------	----	---------

Escuela P. J. Saravia - El Bordo — Metán

ITEM 39.—

Directora	\$	110.—	\$	1.320.—
-----------	----	-------	----	---------

Escuela José Ignacio Gorriti - Potrero — La Poma .

ITEM 40.—

Directora	\$	110.—	\$	1.320.—
-----------	----	-------	----	---------

Escuela Facundo López — Algarrobal.

ITEM 41.—

Directora	\$	110.—	\$	1.320.—
-----------	----	-------	----	---------

Escuela Toribio Tedín — Saladillo.

ITEM 42.—

Directora	\$	110.—	\$	1.320.—
-----------	----	-------	----	---------

Escuela Manuel A. Acevedo — Sumalao.		
ITEM 43.—		
Directora	\$ 110.—	\$ 1.320.—
Escuela Coronel Juan Solá — Colanzuli.		
ITEM 44.—		
Directora	\$ 110.—	\$ 1.320.—
Escuela Marano Zorreguieta — Churcal.		
ITEM 45.—		
Directora	\$ 110.—	\$ 1.320.—
Escuela Dr. Pedro Pardo — San Martín.		
ITEM 46.—		
Directora	\$ 110.—	\$ 1.320.—
Escuela Joaquín Díaz de Bedoya — Talapampa.		
ITEM 47.—		
Directora	\$ 110.—	\$ 1.320.—
Escuela de Alemania.		
ITEM 48.—		
Directora	\$ 110.—	\$ 1.320.—
Escuela de Carabajal.		
ITEM 49.—		
Directora	\$ 110.—	\$ 1.320.—
Escuela de las Capillas.		
ITEM 50.—		
Directora	\$ 110.—	\$ 1.320.—
Escuela El Alfarcito.		
ITEM 51.—		
Directora	\$ 110.—	\$ 1.320.—
Escuela de Santa Rosa de Tastil.		
ITEM 52.—		
Directora	\$ 110.—	\$ 1.320.—
Escuela de Las Saladas — Anta.		
ITEM 53.—		
Directora	\$ 110.—	\$ 1.320.—
Escuela de Pocitos — Anta.		
ITEM 54.—		
Directora	\$ 110.—	\$ 1.320.—
ESCUELAS ESPECIALES DE LA CAMPAÑA		
Escuela Especial de Güemes.		
ITEM 55.—		
Directora	\$ 140.—	
1 Maestra de Grado	„ 130.—	
	\$ 270.—	\$ 3.240.—
Escuela Especial Superior de Embarcación.		
ITEM 56.—		
Directora	\$ 140.—	
1 Maestra de Grado	„ 130.—	
	\$ 270.—	\$ 3.240.—

Escuela Especial Superior de Tartagal.

ITEM 57.—

Directora	\$ 140.—		
1 Maestra de Grado	„ 130.—		
	\$ 270.—	\$ 3.240.—	\$ 397.260.—

INCISO VI — COLEGIOS PARTICULARES

ITEM 1º.—

2 Maestras Cgio. Santa Rosa 100	\$ 200.—		
2 Maestras Cgo. de Jesús 100	„ 200.—		
3 Maestras Cgio. "Buen Pastos" 100	„ 300.—		
2 Maestras Cgio. del Huerto 100	„ 200.—		
1 Prof. de Labores Cgio. del Huerto	„ 100.—		
1 Maestra Esc. Adultos Orán	„ 60.—		
1 Maestra Esc. Rio Caraparí	„ 100.—		
1 Maestra Esc. San Francisco	„ 100.—		
1 Maestra Círculo Obreros S. José	„ 65.—		
	\$ 1.335.—	\$ 16.020.—	\$ 16.020.—

INCISO VII

MUEBLES Y UTILES

ITEM 1º.—

Para compra de muebles y útiles para las escuelas y oficinas .. \$ 25.000.—

ITEM 2º.—

Para transporte y composturas \$ 2.000.J

ITEM 3º.—

Un carpintero escolar \$ 100.— \$ 1.200.— \$ 28.200.—

INCISO VIII

EDIFICACION ESCOLAR

ITEM 1º.—

Para compra de terrenos o edificios, construcción y reparaciones de edificios escolares y del Consejo \$ 20.000.—

INCISO IX

AMPLIACION DE ESCUELAS

ITEM 1º.—

Para creación de escuelas, aumento de personal y sustituciones \$ 50.000.—

INCISO X

GOTA LE LECHE

ITEM 1º.—

Para mantenimiento de la gota de leche en las escuelas \$ 3.000.— \$ 36.000.—

INCISO XI

ALQUILERES

ITEM 4º.—

Para pago de alquileres y edificios escolares \$ 39.000.—

INCISO XII

GASTOS GENERALES

ITEM 4°.—

Para luz de la administración y escuelas, servicios sanitarios de la campaña, franqueo artículos y otros gastos de oficina y escuelas

\$ 3.000.—

ITEM 2°.—

Para compra de libros en blanco para las oficinas, útiles, impresiones y publicaciones

\$ 3.000.—

ITEM 3°.—

Para conservación y limpieza de obras sanitarias de los locales escolares y del Consejo según contrato

\$ 100.—

\$ 1.200.—

\$ 7.200.—

INCISO XIII.

IMPREVISTOS

ITEM 1°.—

Para gastos imprevistos

\$ 2.000.—

\$ 2.000.—

INCISO XIV.

DEUDA A LIQUIDAR

ITEM 1°.—

Para pago de cuentas pendientes de ejercicios vencidos

\$ 2.000.—

\$ 2.000.—

INCISO XV.

GASTOS DE EXAMENES

ITEM 2°.—

Para gastos de exámenes en las escuelas

\$ 500.—

\$ 500.—

\$ 1.241.400.—

CAPITULO SEGUNDO — RECURSOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

20% sobre la suma de \$ 5.500.000.—

\$ 1.100.000.—

SUBVENCION NACIONAL

Asignación por el año 1935

\$ 225.000.—

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

El 10% sobre sus ingresos

,, 36.623.—

MUNICIPALIDADES DE LA CAMPAÑA

El 10% sobre sus ingresos

,, 25.000.—

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

El 10% sobre sus utilidades

,, 1.000.—

MULTAS ELECTORALES, JUDICIALES, ETC.

HERENCIAS VACANTES

,, 1.000.—

LEY N.º 1073 IMPUESTOS A LA HERENCIAS

,, 30.000.—

RECURSOS ATRASADOS

Calculado por amortización de la deuda atrasada de las municipalidades de la Capital y campaña

,, 30.000.—

\$ 1.453.623.50

RESUMEN

Recurso Calculados	\$ 1.453.623.50
Gastos Presupuestados	„ 1.241.400.—
<hr/>	
SUPERAVIT	„ 212.223.50

Artículo 2.º—Comuníquese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 30 días del mes de Setiembre de 1935.-

SANTIAGO FLEMING
Presidente de la H. C. de DD.

MARIANO F. CORNEJO
Secretario de la H. C. de DD.

POR TANTO:

RICARDO SOLA
Presidente del H. Senado
ADOLFO ARAOZ
Secretario del H. Senado

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 8 de 1935.

EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.-

ARIAS URIBURU
VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Sección Minas

Salta, 14 de Octubre de 1934.—

Y Visto: Este Exp. Nos. 739—C y 715—C. de concesión de exploración de petróleo, en la finca de propiedad de la Sucesión Jorge Corbett, Departamento Anta de esta Provincia, de la Sucesión Jorge Corbett; y,

CONSIDERANDO.

Que el titular de este expediente Sucesión Jorge Corbett, ha hecho abandono de los trámite del mismo, desde el 23 de Octubre de 1929, fecha de la presentación del apoderado de la expresada sucesión, corriente a fs. 77; en consecuencia, haciendo efectivo lo dispuesto en los Arts. 16 y 22 del Decreto Reglamentario, dictado por

el Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 12 de Septiembre de 1935.

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

Declarar caduca la concesión para: exploración de petróleo, otorgada en: este Exp. Nos. 739 — C y 715 — C a los Sres. Pedro A. Grassick, Eufemia Mac Gregor Corbett de Elliot, Roland H. Lennie y César B. Arrigo y transferida por éstos a la Sucesión Jorge Corbett, ubicado en la finca de dicha sucesión, en el Departamento Anta de esta Provincia.—

Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General; dese vista al Señor Fiscal de Gobierno y pasé a la Dirección General de

Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde. —

Notifíquese, publíquese en el **Boletín Oficial**, repongase el papel y archívese este expediente. —

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi. EDUARDO ALEMÁN
ESCRIBANO DE MINAS

PUBLICACION OFICIAL.—

Expediente N° 304 - Y. —

«Señor Director General de Minas. Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el Exp. N° 304, letra Y, a V.S. digo: Mi mandante ha resuelto renunciar integralmente la solicitud de cateo que tramita en este expediente 304 - Y por cuanto ella se superpone parcialmente, según se expresó en los escritos anteriores, con la nueva ubicación dadas a las solicitudes de cateo 302 - Y y 323 - Y que, de acuerdo con lo solicitado en los respectivos expedientes, deben concederse a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Pido a V.S. que previa constancia de este desistimiento en los correspondientes registros y devolución a mi mandante del depósito por \$ 5.000 m/n., a cuyo efecto deberá librarse cheque a la orden del Ingeniero Gustavo Acuña a quien autorizo para percibir esta cantidad, se siva disponer el archivo de este expediente N° 304 - Y. — Adolfo Figueroa García. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las catorce horas y cuarenta minutos. Conste. — Eduardo Alemán — Esc. de Minas.

Salta, 2 de Octubre de 1935. — Proveyendo el escrito que antecede de fs. 32, téngase por renunciada por parte de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la solicitud de permiso de exploración de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, presentada con fecha Noviembre 28 de 1934, corriente de fs. 3 a 5 de este Exp. N° 304 - letra Y, en el lugar denominado Lomas Bayas, Departamento Orán de esta Provincia. — Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde. — Al segundo punto del escrito que se prevé, como se pide, librese cheque por la suma de \$ 5.000 m/nacional, importe de la boleta de depósito N° 2375, corriente a fs. 1, sobre el Banco Provincial de Salta a la orden del Ing. Gustavo Acuña, y hágasele entrega, dejándose constancia en autos. — Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. — Notifíquese y repóngase el papel. — Luis Victor Outes. — «Por ante mi: Eduardo Alemán. — Esc. de Minas.» Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus electos.

Salta, Octubre 14 de 1935.

EDUARDO ALEMÁN
Esc. de Minas

Publicación Oficial Expediente N° 307 - Y. — «Señor Director General de Minas Gustavo Acuña, por

la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el Exp. N° 307—letra Y, a V.S. digo: Mi mandante ha resuelto renunciar la solicitud de cateo que tramita en este expediente N° 307—Y por cuanto ella se superpone parcialmente, según se expresó en el escrito anterior, con la nueva ubicación dada a las solicitudes de cateo 323—Y, 324—Y y 325—Y que, de acuerdo con lo solicitado en los respectivos expedientes, deben concederse a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.—Pido a V.S. que prévia constancia de este desistimiento en los correspondientes registros y devolución a mi mandante del depósito de \$ 5.000 m/n., a cuyo efecto deberá librarse cheque a mi orden por la expresada cantidad, se sirva disponer el archivo de este expediente N° 307—letra Y.—G. Acuña.—Recibido en mi Oficina hoy dos de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las catorce horas y cuarenta minutos. Conste.—Eduardo Alemán.—Esc. de Minas.—Salta, 2 de Octubre de 1935.—Proveyendo el escrito que antecede de fs. 30, téngase por renunciada por parte de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la solicitud de permiso de exploración de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, presentada con fecha 28 de Noviembre de 1934, corriente de fs. 3 a 5 de este Exp. N° 307—letra Y, en el lugar denominado Lomas Bayas, Departamento Orán de esta Provincia.—Tómese razón en los libros correspondientes de esta Di-

rección General y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.—Al segundo punto del escrito que se prevé, como se pide, librese cheque por la suma de \$ 5.000 m/nacional, importe de la boleta de depósito N° 2378 corriente a fs. 1, sobre el Banco Provincial de Salta a la orden del Ing. Gustavo Acuña y hágasele entrega, dejándose constancia en autos.—Públiquesse el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese el expediente.—Notifíquese.—Repóngase el papel.—Luis Victor Outes.—Por ante mí: Eduardo Alemán.—Esc. de Minas.—

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—

Salta, Octubre 14 de 1935—

EDUARDO ALEMÁN
Esc. de Minas

PUBLICACION OFICIAL.—EXPEDIENTE N° 309—Y.—Señor Director General de Minas. Gustavo Acuña, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el Exp. N° 309—letra Y, a V. S. digo: Mi mandante ha resuelto renunciar la solicitud de cateo que tramita en este expediente N° 309—Y por cuanto ella se superpone parcialmente, según se expresó en el escrito anterior, con la nueva ubicación dada a la solicitud de cateo 325—Y, que, de acuerdo con lo solicitado en el respectivo expediente, debe concederse a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.—Pido a V. S. que prévia constancia de este desistimiento en los correspondientes registros y

devolución a mi mandante del depósito de \$ 5 000 m/n., a cuyo efecto deberá librarse cheque a mi orden por la expresada cantidad, se sirva disponer el archivo de este expediente N° 309—letra Y.—G. Acuña.—Recibido en mi Oficina hoy dos de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las catorce horas y cuarenta minutos. Conste.—Eduardo Alemán. Esc. de Minas.—Salta 2 de Octubre de 1935.—Proveyendo el escrito que antecede de fs. 29, téngase por renunciada por parte de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la solicitud de permiso de exploración de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, presentada con fecha Noviembre 28 de 1934, corriente de fs. 3 a 5 de este Exp. N° 309—letra Y, en el lugar denominado Lomas Bayas, Departamento Orán de esta Provincia.—Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.—Al segundo punto del escrito que se provee, como se pide, librese cheque por la suma de \$ 5.000 m/nacional, importe de la boleta de depósito N° 2380, corriente a fs. 1, sobre el Banco Provincial de Salta a la orden del Ing. Gustavo Acuña y hágasele entrega, dejándose constancia en autos.—Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese el expediente.—Notifíquese y repongase el papel.—Luis Victor Outes.—Por ante mí: Eduardo Alemán.—Esc. de Minas.—

Lo que el suscripto Escribano hace saber a sus efectos.—

Salta, Octubre 14 de 1935.—

EDUARDO ALEMAN

Escribano de Minas

PUBLICACION OFICIAL.—EXPEDIENTE N° 310—Y.—«Señor Director General de Minas.—Gustavo

Acuña, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el Exp. N° 310—letra Y, a V. S. digo: Mi mandante ha resuelto renunciar la solicitud de cateo que tramita en este expediente N° 310—Y por cuanto ella se superpone parcialmente, según se expresó en el escrito, anterior con la nueva ubicación dada a la solicitud de cateo 325—Y que, de acuerdo a lo solicitado en el respectivo expediente, debe concederse a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.—Pido a V. S. que prèvia constancia de este desistimiento en los correspondientes registros y devolución a mi mandante del depósito de \$ 5 000 m/n., a cuyo efecto deberá librarse cheque a mi orden por la expresada cantidad, se sirva disponer el archivo de este expediente N° 310—letra Y. G. Acuña.—Recibido en mi Oficina hoy dos de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las catorce horas y cuarenta minutos. Conste. Eduardo Alemán.—Esc. de Minas.—Salta, 2 de Octubre de 1935 Proveyendo el escrito que antecede de fs. 30, téngase por renunciada por parte de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la solicitud de permiso de exploración de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, presentada con fecha Noviembre 28 de 1934, corriente de fs. 3 a 5 de este Exp. N° 310—letra Y, en el lugar Lomas Bayas, Departamento Orán de esta Provincia.—Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.—Al segundo punto del escrito que se provee, como se pide, librese cheque por la suma de \$ 5.000 m/nacional, importe de la boleta de depósito N° 2381, corriente a fs. 1, sobre el Banco Provincial de Salta a la orden del Ing. Gustavo Acuña y hágasele entrega, dejándose constancia en autos.—Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución

en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese el expediente.—Notifíquese y repongase el papel.—Luis Victor Outes.—Por ante mí: Eduardo Alemán. Esc. de Minas.—

Lo que el suscrito Escribano hace saber a sus efectos.—

Salta, Octubre 14 de 1935.—

EDUARDO ALEMAN

Esc. de Minas

PUBLICACION OFICIAL Exp. N° 364—U.—Señor Director de Minas.—Atilio Cornejo, por la Ultramar S. A. Petrolera Argentina, en el Exp. N° 364 U, a U.S. digo: Que despues de presentada la solicitud de cateo correspondiente a estos autos, mi mandante constató la poca importancia del mismo, previos los estudios respectivos.—Careciendo de interés, en consecuencia, vengo a desistir del presente pedimento, pidiendo, por lo tanto, la devolución del depósito de fs. 1, librándose cheque a la orden del Sr. Marcos Cornejo Host, y, fecho, se archive el expediente.—Será justicia —Atilio Cornejo.—Recibido en mi Oficina hoy once de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diez y siete horas y veinte minutos.—Conste.—Eduardo Alemán.—Esc. de Minas.—Salta, 14 de Octubre de 1935.—Proveyendo el escrito que antecede (fs. 7), téngase por renunciada por parte de Ultramar, Sociedad Anónima Petrolera Argentina la solicitud de permiso para exploración de minerales de 1ª y 2ª categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, presentada con fecha Septiembre 16 de 1935, corriente de fs. 4 a 5 de este Exp. N° 364—U, en el Departamento Orán de esta Provincia.—Tómese razón en el libro correspondiente de esta Dirección General, y librese cheque por la suma de \$ 5.000 m/nacional, importe de la boleta de depósito N° 2417, corriente a fs. 1, sobre el Banco Provincial de Salta a la orden del Sr. Marcos Cor-

nejo Host y hágasele entrega, dejándose constancia en autos.—Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese este expediente.—Notifíquese.—Luis Victor Outes.—

Lo que el suscrito Escribano hace saber a sus efectos.—

Salta, Octubre 14 de 1935.—

EDUARDO ALEMAN

Escribano de Minas

PUBLICACION OFICIAL Exp. N° 371—G. — Señor Director de Minas. Atilio Cornejo, por la Galena Signal Oil Company S.A. en el Exp. N° 371 G, a U.S. digo:—Que despues de presentada la solicitud de cateo correspondiente a estos autos, mi mandante constató la poca importancia del mismo, previos los estudios respectivos.—Careciendo de interés, en consecuencia, vengo a desistir del presente pedimento, pidiendo, por lo tanto, la devolución del depósito de fs. 1, librándose cheque a la orden del señor Marcos Cornejo Host, y, fecho, se archive el expediente.—Será justicia. —Atilio Cornejo.—Recibido en mi Oficina hoy once de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las diez y siete horas y veinte minutos.—Conste.—Eduardo Alemán. Esc. de Minas.—Salta, 14 de Octubre de 1935.—Proveyendo el escrito que antecede (fs. 7), téngase por renunciada por parte de la Galena—Signal Oil Company, Sociedad Anónima la solicitud de permiso para exploración de minerales de 1ª y 2ª categoría, especialmente hidrocarburos fluidos y gaseosos, presentada con fecha Septiembre 16 de 1935.— corriente de fs 4 a 5 de este Exp. N° 371 G, en el Departamento Orán de esta Provincia.—Tómese razón en el libro correspondiente de esta Dirección General, y librese cheque por la suma de \$ 5.000 m/nacional, importes de la boleta de depósito N° 2414, co-

riente a fs. 1, sobre el Banco Provincial de Salta, a la orden del Sr. Marcos Cornejo Host, y hágasele entrega, dejándose constancia en auto.— Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese este expediente.— Notifíquese.— Luis Víctor Outes.—

Lo que el suscrito Escribano hace saber a sus efectas.—

Salta, Octubre 14 de 1935.—

EDUARDO ALEMÁN

Esc. de Minas

EDICTOS

POR FIGUEROA ECHAZU

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Cornejo Isasmendi, correspondiente a los autos «Ejecutivo», Bancos: de la Nación Argentina, Provincial de Salta, y Español del Río de la Plata v/s. Angel María Ibáñez y Rosalía Giménez de Ibáñez, el 31 de Octubre a las 11. horas, en el Banco de la Nación Argentina Suc. Salta, venderé en pública subasta, dinero de contado y con las bases que en particular se determinan como equivalentes a las dos terceras partes de sus evaluaciones reducidas en un 25 %, los siguientes inmuebles:

A) Finca denominada «Altos de las Flores» o «Mormionda», ubicada en el Departamento de Rivadavia.—Base de venta Un Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/L.

B) Finca denominada «Aguas Muertas», Dpto. de Rivadavia.—Base de venta Un Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos C/Noventa y Nueve Centavos M/L.

C) Finca denominada «Zapallar», en el Dpto. de Rivadavia.—Base de venta Un Mil Quinientos Pesos M/L.

D) Finca denominada «Martín García», Dpto. Rivadavia.—Base de venta Dos Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos C/Noventa y Nueve Centavos M/L.

E) Finca denominada «Pozo Largo», Dpto de Rivadavia.—Base de venta Un Mil Setecientos Veinte y Cinco Pesos M/L.

F) Casa quinta en el pueblo de San José de Metán.—Base de venta Cuatro Mil Quinientos Pesos M/L.—

Límites, extensiones y demás datos en el acto del remate donde cada comprador oларà el 20 % del importe de su correspondiente operación.—

Nº. 2752

POR JOSE MARIA LEGUIZAMÓN

Judicial

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente a la ejecución Banco Nación, Provincial de Salta y Español del Río de la Plata, v/s Felipe Wayar, el 7 de Noviembre del cte. año a las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de siete mil pesos, la finca «PIQUETE» ubicada en el departamento de Orán.

José MARÍA LEGUZAMÓN

Martillero Nº. 2753

SUCESORIO.— El Juez en lo Civil Dr. Carlos Zambrano, cita por treinta días a herederos y acreedores de don. Rogelio Villoldo.— Salta, Octubre 16 de 1935.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN

Nº. 2754

SEGUNDO DIAZ OLMOS REMATE JUDICIAL

Base de venta \$ 750

Por orden del Señor Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Reimundín, el día 22 de Noviembre próximo a horas 16 en mi escritorio Güemes 840 remataré las nueve vigésimas partes de la Estancia Cardones ubicada en el Departamento de San Carlos, y como perteneciente a la hijuela de costas, en el juicio sucesorio de Don José Cayetano Gomez y Doña Carmen Mendilazarzo de Gomez con la

base de las dos terceras partes de la tasación fiscal o sean \$ 750

En el acto del remate el comprador abonará 20% a cuenta de la compra.

SEGUNDO DIAZ OLMOS
Martillero Público N° 2755

Por Ernesto Campilongo.

JUDICIAL.—

Por disposición del Señor Juez en o Civil Dr. Guillermo F. de los Ríos, y correspondiente al juicio «Tutela» de la menor Elva Máxima Mercado, El Día 24 de Octubre de 1935, a horas 17, en mi escritorio Avenida Sarmiento N° 128, procederé a vender en público remate sobre la base de \$ 3500.—que es su avaluación fiscal, los derechos y acciones de la mencionada menor sobre la finca «La Selva», ubicada en el partido del Galpón, departamento de Metán las siguientes colindancias: Norte, con propiedad de Dolores Z. de Gorriti; Sud, con propiedad de Isabel Zerdán; Este, con propiedad de Javier T. Avilla y de Luisa C. de Zerdán, y Oeste con el Rio Medina.

En el acto del remate el comprador abonará el 25 % de su importe a cuenta de precio Comisión del arancel

N° 2756

SUCESORIO: Citación a juicio.—

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Dr. Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don

CARLOS FORNONZINI

y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios «La Provincia» y El Norte, a todos

los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y secretaría a cargo del suscripto a deducir sus acciones en forma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—

Salta, Setiembre 23 de 1935.—

G. MENDEZ

Escribano Secretario N° 2757

SUCESORIO.— Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Ricardo Reimundín, se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de **Abraham Yevara y Angelica Yufra de Yevara**— ya sean como herederos ó acreedores, para que comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir acciones en forma.—

JULIO R. ZAMBRANO

N°. 2758

Imprenta Oficial